

3
2 Es.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



" ANÁLISIS DE LAS REFORMAS AL EJIDO "

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA:

MA. ANGELICA ADAME LARA

ASESOR: LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES

CIUDAD UNIVERSITARIA

1998

259393



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

JOSE DE JESUS ADAME SALDAÑA

ANGELA LARA GRIMALDO

A MIS HERMANOS:

FRANCISCO JAVIER

REBECA

ELIDA

JOSE DE JESUS

A MIS MAESTROS Y EN ESPECIAL AL LIC. ROBERTO ZEPEDA M.

A LA U.N.A.M. Y EN ESPECIAL A LA FACULTAD DE DERECHO.

INDICE.

Introducción.....	4
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO NUEVO CONTENIDO DEL EJIDO

1.1 Características del ejido antes de la reforma.....	7
1.2 Rezago económico-social del ejido.....	16
1.3 Nueva connotación del ejido con la reforma del 92.....	27
1.4 Condición del ejidatario.....	40

CAPITULO SEGUNDO JUSTICIA SOCIOECONOMICA PARA EL EJIDO

2.1 Función del ejido en la economía nacional.....	47
2.2 Crédito para el ejido.....	51
2.3 Estrategias y líneas de acción para el progreso en el ejido..	59
2.3.1 Capacitación.....	64
2.3.2 Asistencia técnica.....	69
2.3.3 Seguridad jurídica para los inversionistas.....	79
2.4 Producción y justicia social del ejido.....	88

CAPITULO TERCERO ANALISIS DE LAS REFORMAS AL EJIDO

3.1 Naturaleza jurídica.....	95
3.2 Inversión privada en el ejido.....	108
3.3 Fin del reparto agrario y de la acción agraria dotatoria.....	115
3.4 Nuevo procedimiento para obtener ejido.....	122

Conclusiones..... 125

Bibliografía..... 127

INTRODUCCION

La iniciativa presidencial de reforma al artículo 27 constitucional de noviembre de 1991 y su concreción en una nueva ley agraria fue sin duda uno de los temas más discutidos y controversiales en la nación, pues hubo quienes consideraron que los alcances de dicha reforma atentan contra las tradicionales estructuras de la tenencia de la tierra, aquellas por las que tanto lucharon los mexicanos oprimidos en la llamada revolución mexicana; y claro quienes consideran que con esas reformas la revolución mexicana tiene hoy más porvenir que pasado. Y que apoyadas en el liberalismo social, afirma sus metas históricas y actualiza sus medios.

Es por ello que me es importante expresar mi punto de vista en el presente trabajo, pues sin pretender ubicarme en una posición netamente liberal o socialista, si soy de la opinión de que el ejido, figura que sufre mayores cambios con la reforma, requiere una transformación jurídico-económica que permita mejorar el nivel de vida en el ejido, a través de seguridad jurídica, de programas y proyectos que permitan alentar a ejidatarios e inversionistas a incrementar la producción agrícola, por medio del mejor uso de instrumentos técnicos, científicos y naturales.

Y es que el ejido en México, ha sido olvidado y marginado durante años, siendo éste de importancia en el orden económico, enfoque que debemos tomar en cuenta para entender la reforma pues es la esencia de ésta. Dicho alejamiento del ejido en la producción

agrícola ha originado una serie de problemas, como el rezago económico y social, improductividad, desconocimiento de técnicas para la mejor explotación de la tierra, abuso económico por parte de productores, ignorancia, etc.

Con la reforma del 6 de enero de 1992 a la cual podemos denominar "reforma modernizadora" se pretende capitalizar al campo y darle una nueva perspectiva de desarrollo económico a los campesinos de nuestro país que viven en marginación y pobreza notable, dato que creo todos conocemos y nos conlleva al convencimiento de que algo hay que hacer.

Si bien la labor no es fácil, pero tampoco imposible, modernizar al ejido es indispensable si pretendemos lograr un cambio benéfico. El primer paso ya se dió con el decreto del 6 de enero de 1992 por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Federal, así como con la Ley Agraria, de la cual no todo es correcto pero tampoco todo incorrecto desde mi punto de vista. Y que en todo caso es la discusión en la que entraremos.

Finalmente hoy a cinco años de la reforma, lapso en el que solamente se han realizado algunos proyectos tendientes a mejorar la situación del ejido y que en el fondo no son sino una medida y política de buscar medidas ventajosas para la economía nacional, sólo nos queda decir que deseamos cada vez sean más y mejores enfocados para lograr alcanzar el objetivo deseado de hacer justicia

a quienes fueron a la revolución estuvieron al frente y luego al ganarla se fueron quedando a la cola.

Y que por supuesto de lograrse mejoras en la economía, no se convierta en la paradoja de quienes producen no tengan para su subsistencia, pues si el objetivo es aumentar la productividad que también lo sea mejorar el nivel de vida en el ejido.

Por lo que en este trabajo analizo algunos aspectos de la reforma económica ejidal, su importancia, sus ventajas, sus posibles defectos; pero siempre con el deseo de que la modernización implique bienes al ejido y al país.

**CAPÍTULO
PRIMERO**

**NUEVO CONTENIDO
DEL EJIDO**

1.1 CARACTERISTICAS DEL EJIDO ANTES DE LA REFORMA.

La primera acepción de ejido la tenemos con los españoles quienes reconocen a esta institución como una forma de propiedad comunal, en la que los indigenas podían pastorear su ganado, los españoles dieron al concepto ejido una aplicación estrictamente gramatical pues ejido proviene de la raíz latina Exitus que significa salida siendo así que el contenido del ejido fue una superficie ubicada a la salida de los pueblos para esparcimiento de la comunidad. Al ejido se le equiparo a la dehesa que se localizaba igualmente y servia para el pastoreo del ganado de la poblacion sólo que en forma exclusiva para los españoles.

Es así que en la Nueva España se funden los dos conceptos para constituir el ejido que tenia la función de explotación comunal, así como la inembargabilidad y la inenajenabilidad y es que la Corona española impuso estas limitaciones para impedir supuestos abusos adquisitivos por parte de los españoles. sin embargo esta medida de respetar la propiedad de los indigenas no tuvo efecto pues poco a poco esas propiedades fueron arrebatadas a manos de terratenientes hispanos civiles o eclesiásticos. Es a partir de entonces que inicia el problema de tenencia de la tierra en nuestro país, pues surge una fuerte concentración de tierras en manos de un pequeño grupo que derivaba su fuerza de dicha tenencia, ubicandose los campesinos en una situación que los dejaba sin ser dueños de la tierra que cultivaban, pues tanto en el México indigena, colonial e independiente la mayoría no tenia derechos de propiedad.

"Del total de la población agrícola, el 97% eran arrendatarios o trabajadores asalariados que no tenían tierras propias, mientras el 97% de las tierras del país aproximadamente 200 millones de hectareas estaban concentradas en no más del 1% de población." (1)

Los grandes terratenientes ocupaban todas las posiciones del poder del país, y los trabajadores agrícolas (campesinos) los peones vivían en un verdadero estado de esclavitud. Siendo sin duda toda esta situación, la que viene a gestar innumerables movimientos tanto en la Colonia, como en la Nueva España e Independencia tendientes a lograr reivindicaciones agrarias que se plantean con mayor intensidad a raíz y como efecto de la Revolución Mexicana, a través de una Reforma Agraria que tiene como sustento el reparto justo de la tierra y la redistribución de la propiedad rural.

Podemos citar como antecedente el discurso realizado el 3 de diciembre de 1912 por el Diputado y Jurista Luis Cabrera quien propone una reconstrucción del ejido, el cual había subsistido pero a la usanza de los españoles, en ese discurso él plantea un nuevo proyecto de ejido, hablando ya de reparto agrario pues era por demás sabido la situación real y cruel en la que se encontraban los campesinos. Planteaba el ejido ya no como una zona aldeaña, sino como una zona de explotación para dárselas a los que no tenían tierra y

(1) Weitz Raanan, De Campesino a Agricultor, FCE, México 1973 p.28

que por tanto se les otorgará para que la fueran a trabajar. Su idea es importante y derivada sin duda de todo un pensamiento que sustentaba la Revolución Mexicana de 1910 que es la que abre el camino hacia el cambio en la distribución de las tierras, pues con ella el sistema agrario imperante hasta entonces adquiere una transformación y notable relevancia, al dar en posesión a millones de campesinos tierra para que la trabajen, reconociéndose tres formas de propiedad:

- 1) Comunal
- 2) pequeña propiedad
- 3) ejido de carácter patrimonial y distributivo.

Todo ese movimiento se viene a cristalizar y reglamentar con la Ley que expide Carranza en Veracruz el 6 de enero de 1915, con lo que se inicia la Reforma Agraria en México, consolidándose por el constituyente de 1917 con las normas que en materia agraria establece el artículo 27 constitucional. Siendo estas leyes las bases de reglamentos posteriores que vienen a constituir la evolución legislativa del Derecho Agrario Revolucionario y que nos van a reflejar fielmente las transformaciones en los problemas del campo y en los puntos de vista adoptados para enfrentarlos.

"La Ley del 6 de enero de 1915 puso el acento en la nulidad de las enajenaciones de tierras comunales y creó los primeros órganos facultados para repartir tierras. Ley que más adelante se consagró en el artículo 27 Constitucional de 1917 en el que se ratificaba el contenido y acciones de reparto, especialmente las referidas a

restituciones en favor de comunidades. En la Ley de ejidos del 28 de diciembre de 1920 se ordenaron las ya numerosas circulares expedidas hasta entonces, introduciéndose un criterio para calcular la extensión de la unidad de dotación y se establecieron principios de organización de las autoridades agrarias, denominándose oficialmente ejido a la tierra dotada a los pueblos; también se destaca la declaración de utilidad pública de la dotación de predios y el derecho a la indemnización del propietario de la tierra afectada por la vía de expropiación agraria. La Ley del 22 de noviembre de 1921 derogó la anterior otorgando al ejecutivo la facultad expresa de reglamentar las disposiciones agrarias para facilitarle la resolución de los problemas del campo, además de establecer las Procuradurías de Pueblos en cada entidad federativa con el objeto de ofrecer patrocinio gratuito con relación a las gestiones de dotación y restitución de ejidos". (2)

En el año de 1925, la Ley del Patrimonio Ejidal vigorizó el núcleo agrario como unidad social y económica. La Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas del 23 de abril de 1927, aceleró la entrega de la tierra y agua e intentó diseñar el juicio agrario. En 1931, consecuencia de la paralización a que había llegado el reparto de la tierra por el uso desmedido del juicio de garantías por

(2) Isaiás Rivera Rodríguez. El Nuevo Derecho Agrario Mexicano. Mc Graw Hill, México 1994 p. 62

parte de los latifundistas, se modificó la Ley constitucional del 6 de enero de 1915 para declarar la improcedencia del amparo en materia agraria. Al año siguiente un nuevo ordenamiento, acorde con la reforma constitucional mencionada, definió un procedimiento más ágil para la tramitación de los expedientes de tierras y aguas.

Las reformas del 9 de enero de 1934 al artículo 27 constitucional garantizaron la pequeña propiedad en explotación y estructuraron el sistema de la autoridad agraria. Ese mismo año apareció el primer Código Agrario con interesantes modalidades: la simplicidad del procedimiento, el otorgamiento de la capacidad agraria al mayor número de individuos, la delimitación de las partes que intervendrían en los procedimientos dotatorios y restitutorios y la ampliación de posibilidades dotatorias en la creación de nuevos centros de población.

En agosto de 1940 fue convocado el Congreso de la Unión a un periodo extraordinario de sesiones para conocer un nuevo proyecto de Código Agrario. En este ordenamiento se dispuso la ampliación de ejidos no sólo en los terrenos de riego o temporal, sino en los de cualquier clase; se sancionó la simulación agraria; se concibió la inclusión de superficies para fondos legales en las dotaciones de tierras; se recogió la reforma del 1 de marzo de 1937 en materia de inafectabilidad ganadera y se estimuló la creación de ejidos colectivos. Esta fue la Ley que precedió al Código promulgada el 31 de diciembre de 1942, el cual tuvo larga vida, siguiendo los lineamientos generales ya establecidos.

"En el transcurso de sus 31 años de vigencia se expidieron gran cantidad de reglamentos y decretos con los que fue siendo modificado y adicionado en muchos puntos para adecuar sus preceptos a la realidad con lo que ya se pasó de la primera etapa de mero reparto de tierra, a una fase de reforma agraria integral, atendiendo otras fases del problema agrario." (3)

Al decir otras fases, nos referimos, a que el gobierno, sin menospreciar los importantes avances en materia de desarrollo agrícola, enfocará también el problema básico de la tenencia de la tierra, a dar mayor y mejor distribución del ingreso nacional para buscar un desarrollo de los ejidos; la Reforma Agraria integral que podríamos decir tuvo su última etapa con el Presidente Miguel de la Madrid tendió a convertir al campesino mexicano no solo en productor, sino también en consumidor, y a cambiar la economía cerrada, seguida por la mayoría de los ejidos en economía de mercado, es decir en este periodo se pretendió enfocar acciones a dar también certidumbre a la tenencia y usufructo y a promover la organización campesina como condición necesaria para buscar también rendimiento productivo en el campo.

Con los antecedentes antes mencionados, comprendemos que la Reforma Agraria ha sido un esfuerzo de gran magnitud pues como señala

(3) Ibidem, p. 67

el autor Valdez Abascal:

"Se logró redistribuir mas de la mitad del territorio nacional en beneficio de 3.5 millones de familias campesinas, agrupados en cerca de 30 mil núcleos de población (ejidos y comunidades)." (4)

Con lo que se dió un gran paso de carácter social, pues el reparto de tierras acompañado de medidas y programas y apoyos para un desarrollo integral del campo mexicano para aumentar producción y productividad implicó un proceso dinámico de justicia social. además de restablecer las condiciones que existían antes de la conquista española, volviendo a ser la mayoría de las tierras propiedad de los ejidos (campesinos).

En este escenario tuvo su origen el artículo 27 Constitucional, el cual parte de su contenido fundamental es la reforma agraria.

"Dicho artículo ha sufrido quince reformas que lo han transformado sustancialmente. Así en enero de 1934 se le incorporó la ley del 6 de enero de 1915. Garantizando el respeto a la pequeña propiedad en explotación y estructura la autoridad agraria". (5)

"En diciembre 6 de 1937 adiciona aspectos agrarios de

(4) Ruben Valdez Abascal. La Modernización del Derecho Mexicano. Porrúa, México 1994, p. 92

(5) Ibidem p. 102

importancia, como el derecho de los núcleos de población para el disfrute común de tierras, bosques y aguas que les correspondieran o que les hubieren sido restituidos. Además de señalar como competente a la Federación para resolver conflictos limítrofes entre las comunidades indígenas". (6)

En noviembre 9 de 1940 establece la exclusividad del Estado sobre el petróleo. En abril 21 de 1945 decreta la propiedad de la nación sobre los recursos hidráulicos para beneficio común. En febrero 12 de 1947 se establece la unidad individual de dotación, fijándose una extensión mínima de 10 hectáreas de riego o sus equivalentes. También establece el recurso del amparo en materia agraria en favor de los pequeños propietarios, quienes podían hacerlo valer en contra de la afectación de sus tierras, siempre que contaran con el correspondiente Certificado de Inafectabilidad. En diciembre 2 de 1948 se autorizó a los gobiernos extranjeros a adquirir bienes inmuebles para ser destinados a sus embajadas y legaciones.

En enero 20 de 1960 se reforma junto con el artículo 42 para incorporar la plataforma continental y sus recursos al patrimonio de la Nación. En diciembre 29 de 1960 se reafirma la exclusividad de la Nación en materia de la electricidad, el 8 de octubre de 1974 se suprime la expresión "territorios federales" en virtud de la constitución en Estados de Baja California Sur y Quintana Roo. El 6

(6) Ibidem, p.114

de febrero de 1975 se decreta la exclusividad del Estado para aprovechar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Un año después se establece la zona económica exclusiva de 200 millas náuticas.

El 3 de febrero de 1983 se adicionan dos nuevos e importantes conceptos: impartición de justicia agraria y desarrollo rural integral, el primero de ellos con el objeto de buscar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra en respuesta a los graves conflictos generados como consecuencia de un proceso agrario más práctico que jurídico. En cuanto al desarrollo rural integral buscar bases para generar recursos que permitieran un despegue significativo del agro, mediante la estructuración de todos los aspectos de la vida de los campesinos, desde los insumos para la actividad agropecuaria hasta la vivienda y el entretenimiento.

En marzo 17 de 1987 se adicionó al párrafo tercero la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Por último las reformas de 1992 del 6 y 28 de enero respectivamente, a lo cual podemos denominar "reforma modernizadora" y respecto de la cual ahondaremos en el punto 1.3 del presente capítulo.

De las reformas antes aludidas y las cuales se fueron incluyendo en el artículo 27 constitucional, sin duda las que nos interesan son las que dieron esquema al régimen de tenencia de la tierra, el cual en el texto anterior del artículo 27 establecía como eje fundamental del marco jurídico agrario un sistema permanente de redistribución de tierras, en el que los núcleos de población que

carecieran de ellas o no los tuvieran en cantidad suficiente para satisfacer sus necesidades, tenían derecho a ser dotados con propiedades "afectables" considerando como tales a todos los predios cuyos linderos fueran tocados por un radio de siete kilómetros a partir del lugar más densamente poblado del núcleo de población solicitante, excluyendo a las superficies legalmente consideradas como pequeñas propiedades.

Los procedimientos de reparto corrían a cargo de las autoridades estatales en primera instancia y del Gobierno Federal a través de la Secretaría de la Reforma Agraria en segunda instancia. La conclusión de dichos procedimientos daban origen a la constitución de ejidos o comunidades, a las cuales se les otorgaba la propiedad de las tierras dotadas o restituidas.

Es lo anterior, precisamente lo que nos da las características del ejido antes de la reforma; el ejido desde el punto de vista legal, se podía definir como una entidad, con personalidad jurídica, integrada por individuos que conforman un núcleo de población, al cual le fue dotada una superficie de tierra como consecuencia del reparto agrario.

Las principales modalidades a que estaban sujetas las tierras de los ejidos conforme al marco jurídico anterior a la reforma eran las siguientes:

Los derechos de los ejidos sobre sus tierras eran inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransmisibles. Se prohibía

expresamente su enajenación, cesión, transmisión, hipoteca, gravamen, venta o arrendamiento, estableciendo la inexistencia o nulidad de este tipo de actos o contratos.

Las tierras del ejido podían adjudicarse individualmente entre sus miembros (ejidatarios) sin que éstos adquirieran la propiedad. La Ley establecía que el aprovechamiento individual terminaba al resolverse la explotación colectiva en favor de todos los ejidatarios.

Las restricciones establecidas para el ejido respecto del uso y disposición de las tierras operaban igualmente para los ejidatarios en sus derechos individuales. Se prohibía la celebración de contratos de arrendamiento, aparcería y cualquier acto o contrato que implicara la explotación indirecta o por terceros de la parcela o el empleo de trabajo asalariado. Además de prohibir a las sociedades mercantiles tener en propiedad, poseer o administrar tierras rurales.

1.2 REZAGO ECONOMICO SOCIAL DEL EJIDO.

Sin duda podemos afirmar que la Reforma Agraria acelerada en su tiempo, fue etapa ineludible para el desarrollo agrícola y el económico en general desencadenado por la reforma misma. Pues el resultado principal logrado por la reforma agraria fue un cambio en las pautas de tenencia de la tierra.

"Desde 1915 hasta 1965 mas de la mitad de las tierras agrícolas del país fueron redistribuidas entre dos millones de unidades agrícolas, las cuales incluían tanto las pequeñas propiedades como los ejidos". (7)

A partir de esa fecha el gobierno continuó con la redistribución de las tierras, subdividiendo las grandes estancias cuya superficie excediera los límites permitidos por la ley, además de habilitar terrenos adicionales por medio de obras de mejoramiento y proyectos de riego.

La asignación de tierras a grupos de personas denominadas ejidatarios, fue un proceso de muy larga duración en México, en donde a diferencia de otros países el reparto agrario fue un sistema permanente de redistribución, que tuvo sentido mientras prevaleció un escenario de poca población y grandes extensiones de tierra, pues el reparto representaba un instrumento de justicia y bienestar para el campo.

(7) Weitz Raanan, Op cit., p. 40

Ahora bien, si desde la aplicación de la Reforma, las condiciones de vida de los campesinos mejoraron y el nivel de vida medio aumentó considerablemente y los campesinos empezaron a gozar de ciertos servicios como educación y salud pública de las que antes carecían, también es cierto que la concentración de la propiedad de la tierra en pocas manos no desapareció del todo aunado al agudo rezago en el rubro de regularización de terrenos que si bien ya estaban en posesión de comunidades y ejidos no dejaba de originar constantes conflictos tanto con particulares, con comunidades y hacia el interior de los propios núcleos y es que muchas veces la indefinición agraria despojaba a las comunidades de territorios esenciales traduciéndose en inseguridad y tensión que imposibilitaban mejoras en las condiciones de producción y productividad.

Persistía una demanda por tierra que respondía a condiciones locales que se encontraban sustentadas en reclamos legítimos y sin embargo no había sido atendido, contribuyendo al clima de inseguridad.

Así a partir de 1946 fueron haciéndose más insistentes las llamadas de diferentes grupos políticos, campesinos, técnicos, para que el Gobierno efectuara una rectificación de su política agraria, que sin demeritar los avances en materia de desarrollo agrícola, enfocará el problema básico de la tenencia de la tierra y promoviera el desarrollo de los ejidos que aparentemente se habían quedado a la

zaga del crecimiento agrícola, además de procurar la mejor distribución del ingreso nacional.

Estudiosos y empresarios comenzaron a darse cuenta de que el imponente desarrollo industrial de años recientes comenzaba a enfrentarse a limitaciones de un mercado interno reducido y que el no menos imponente desarrollo agrícola se producía solamente en contadas regiones del país, donde sólo una pequeña parte de la población rural disfrutaba de sus beneficios.

El sector agropecuario ha sufrido entonces desde hace años una sensible crisis económica y social.

"A partir de finales de los 60, el crecimiento de la producción agropecuaria y forestal presentó una desaceleración pronunciada. El crecimiento real del producto agropecuario pasó de 6.7 por ciento a mediados de esa década, a 3 por ciento durante los 70, registrando un estancamiento en los 80, representando ya para 1984 la tercera parte del ingreso medio urbano, que incluso presentó crecimientos negativos en 1988 y 1989". (8)

A dicha problemática se aunó la falta de servicios sociales fundamentales, como salud y educación, e intensificó el proceso de migración de la población campesina hacia los centros urbanos que es

(8) Instituto Nacional Indigenista. México 1993, p. 29

sin duda uno de los grandes problemas que con mayor frecuencia, encontramos en el medio rural, pues este problema se ha traducido, entre otros aspectos, en la creación de los cinturones de miseria de las grandes ciudades y el explosivo crecimiento demográfico de estas, puesto que muchos de los propietarios sociales emigran en busca de mejores oportunidades, las cuales no existen en sus lugares de origen.

En 1990, alrededor de una cuarta parte de la población total del país habitaba en zonas rurales y a pesar del alto porcentaje de población rural, la participación del sector agropecuario en el Producto Interno Bruto en ese año fue menos del 8 por ciento. Lo cual nos indica la baja productividad del trabajo y el desequilibrio en la distribución del ingreso.

De acuerdo con los datos de una encuesta levantada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (Inegi): "En agosto de 1990, cerca del 60 por ciento de los productores rurales del país son ejidatarios, dedicados principalmente a actividades agrícolas. La producción ejidal está dedicada fundamentalmente al cultivo de maíz, que se destina principalmente al autoconsumo. En segundo término, aunque en una producción considerablemente menor, los ejidos producen trigo, después sorgo y en cuarto término, frijol. En tanto que los pequeños propietarios, en contraste, tienen una producción

agrícola más diversificada y su participación en la ganadería es mayor". (9)

En cuanto a la baja productividad del ejido, considero que un error base de todo ello fue que el Gobierno al repartir tierras se guió en principio por la idea de que al asignar el ejido este serviría para que el ejidatario se mantuviera a sí mismo y a su familia con el producto del mismo, patrón que se extendió hasta nuestros días, pues el ejido básicamente ha tenido función de autoconsumo y autoproducción para su núcleo de población, sin ser aprovechado orientando esa producción hacia el mercado y fomentando por supuesto una mayor producción con los incentivos adecuados y en la proporción suficiente a efecto de lograr que los agricultores ejidatarios que acuden a éste logran ajustarse a las exigencias de los cambios en el mismo.

Creando con ello obstáculos para el desarrollo agrícola, pues en general la población agrícola se fue quedando fuera del ciclo de mercadeo, es decir que no venden productos agrícolas y por lo tanto, les fue siendo imposible adquirir productos industriales, aunado a la inadecuada explotación de los recursos de la tierra, debido a la falta de conocimiento, la persistencia de viejos hábitos o a la falta de apoyo financiero.

(9) Ibidem, p. 40

Además como ya mencione en párrafos anteriores la planificación física de las áreas donde se aplico la reforma, creo estructuras tales, que perpetuaron la agricultura de subsistencia que a fin de cuentas constituyó el obstáculo en el paso a una mayor productividad y rendimiento en el ejido que permitiera hacerlo abastecedor del mercado local, nacional y porque no internacional de productos agrícolas. Cosa que es un verdadero imperativo en relacion con el nivel general del desarrollo economico de México.

El cuadro se oscurece aún más si advertimos que una parte considerable de los ejidos son demasiado pequeños para proveerles a sus propietarios un ingreso adecuado.

Pues como lo señala el maestro Isaias:

"El minifundismo es una anomalía real del sistema agrario que surge como consecuencia de que una inmensa mayoría de los productores rurales, ejidatarios o pequeños propietarios, con propiedad social o privada, poseen predios o parcelas, cuyo promedio de superficie es inferior a cinco hectáreas". (10)

El dato anterior produce el efecto negativo de la incosteabilidad económica de la explotación, que lleva al autoconsumo de lo que se produce y a veces ni siquiera a eso.

Lo anterior, nos conduce a reflexionar que la reforma agraria no ha alcanzado aun su objetivo principal, que era aumentar la

(10) Isaias Rivera Rodriguez, op cit., p. 77

producción de las masas de campesinos y así asegurar su participación más equitativa en el crecimiento de la economía nacional; pero bien con ello no quiero ser injusta y decir por tanto que la reforma agraria falló, sino más bien, dar mi particular punto de vista de que fue lo que sucedió.

Considero que la razón principal estriba en que la reforma agraria no fue o no ha sido acompañada de todos los otros pasos necesarios para lograr la meta del desarrollo.

Pues los campesinos no tenían la capacitación necesaria para administrar las fracciones de tierra que recibían. Tampoco existía un sistema adecuado de extensión agrícola organizada que pudiera proporcionarles los conocimientos de que carecían.

La tasa de desarrollo del sistema de soporte, con todas sus instalaciones y servicios, jamás se mantuvo paralela al ritmo de ejecución de la reforma agraria.

El agricultor-ejidatario quedó completamente expuesto a los intermediarios, los comerciantes y los prestamistas. El Banco Nacional de Crédito Ejidal, que debiera haber sido la principal fuente de crédito para el sector ejidal, sirvió solamente al 10 o 15 por ciento del número total de agricultores.

Otros componentes del sistema de soporte también quedaron retrasados, cosa que no sorprende dado que en las zonas rurales no se

fue desarrollando centros adecuados de servicios, que sirvieran para concentrar y coordinar todas las actividades del sistema de soporte.

Es obvio entonces, que la reforma agraria no cumple con un número considerable de condiciones requeridas para lograr el progreso rural a un ritmo satisfactorio y en consecuencia no ha realizado las esperanzas cifradas en ella, en su calidad de palanca de desarrollo.

La mera reforma agraria es incapaz de garantizar el establecimiento de la justicia social y de un nivel de vida razonable para la masa de campesinos. El hecho que un arrendatario o un trabajador asalariado haya alcanzado la condición de propietario de la tierra no lo convierte automáticamente en un empresario independiente, capaz de operar en forma viable su propio ejido.

Para ello, necesita de la ayuda de un sistema de soporte que le proporcione los servicios y los conocimientos que durante mucho tiempo fueron prerrogativas del terrateniente y del administrador.

En otras palabras, la reforma debió o debe ser realmente integral, constituir el eslabón de una larga cadena de actividades de desarrollo ejidal, tal como se ha dicho ya. De otra manera no se alcanzarán las importantes metas fijadas: la meta económica de utilización máxima y eficiente de los recursos de tierra y mano de obra, como base para el desarrollo nacional, y las metas sociales de justicia y ayuda a las masas explotadas, en cuyo nombre se izó la bandera de la reforma y del progreso.

La tecnología y los procesos de producción se han modificado radicalmente. Los campesinos languidecen subocupados o desocupados. Prolifera el minifundismo antieconómico, estéril. La mayoría de los poseedores del campo apenas cuentan con unas pocas hectáreas, y a menudo con unos pocos surcos.

¿Qué hacer? pues ir adelante, idear nuevos medios, caminos, soluciones. Es en este punto y con este propósito que aparecen las reformas del 6 de enero de 1992, decreto por el que se reforma el artículo 27 Constitucional, el cual reúne la tradición jurídica del país e intenta ir adelante en la creación de modernas instituciones jurídicas. Su concepción general se finca en el fomento del desarrollo rural, apoyado en las aspiraciones de la democracia económica.

Se busca enlazar la transformación particular del campo con la transformación general de México, cada una influye en la otra poderosamente. El éxito depende de la buena solución en dos extremos, que mutuamente se reclaman: producción, por una parte; justicia por la otra. No basta con una.

1.3 NUEVA CONNOTACION DEL EJIDO CON LA REFORMA DEL 92.

El marco jurídico agrario logrado como efecto del movimiento de la Revolución de 1910 fue un logro e impulso social de gran efectividad en su momento al haber atendido y solucionado problemas de la clase campesina, sin embargo, nos hemos referido a que lamentablemente no fue acompañado de programas y planes que en medida y eficiencia fueran adecuados para fomentar el progreso en el campo, lo que ocasiono un estancamiento que a su vez genero malestar que se tradujo en diversos intentos para dar una nueva orientacion al proceso de reforma agraria. Intentos de los que destacamos la Reforma Agraria Integral diseñada en el sexenio 1982-1988 en el que ya se reconocia la necesidad de un cambio que trajera aparejado mayor producción rural e incentivación para los campesinos.

En la Reforma Agraria Integral se pretendia apoyar el reparto agrario con otros aspectos como agua, crédito, organizacion, etc., tendientes a fomentar la produccion agropecuaria, promoviendo su integración al desarrollo nacional. Además se hacia un esfuerzo por realizar estudios que demostrarán la realidad geografica del pais que sirvieran para determinar con precision las superficies susceptibles de afectación, las cuales desde entonces ya iban en decremento.

Sin embargo, este programa que pretendia dar seguridad juridica a la tenencia de la tierra, feneció y no logró en manera alguna dar solucion a las nuevas realidades del campo que exigian una respuesta.

por lo cual la demanda de solución de la misma se torno aun más perentoria, era necesario emprender acciones tendientes a ese fin.

La respuesta la dio Carlos Salinas de Gortari, mediante la iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional y la correspondiente nueva ley reglamentaria en cuyas iniciativas indico:

"Que indudablemente el reparto agrario habia sido uno de los procesos más vinculados con nuestro nacionalismo, ya que permitió prosperar a nuestra patria y otorgo justicia a los campesinos, liberándolos de heridas y dependencias que antano existian. Sin embargo sostenia que pretender en las circunstancias actuales seguir siendo los mismos de ayer, ponía en riesgo los objetivos que fundamentaron la reforma agraria, por lo que era imperativo emprender nuevos caminos. Pues la realidad demografica, económica y social del campo obligaba elaborar nuevas respuestas para lograr los mismos fines nacionalistas".(11)

La iniciativa en cuestión hizo notar que el campo es el ambito de la nación donde el cambio era mas apremiante y significativo para el futuro del país.

"Pues requiere una respuesta nacionalista, renovadora de las rutinas, que efectivamente impulse la producción, iniciativa y creatividad de los campesinos, el bienestar de sus familias y sobre todo proteja la identidad compartida. No queremos cambiar para

(11) López Moreno. Reformas Constitucionales para la Modernización. FCE, México 1993. p. 280

borrar el pasado, sino para actualizarlo, ya que nuestro nacionalismo no puede seguir atado a formas de asociación o de producción determinados. Está vinculado con fines superiores, Soberanía, justicia, democracia y libertad".(12)

Así la iniciativa presidencial se acogió por el Constituyente Permanente derogando las instituciones y previsiones concernientes al reparto agrario, contenidas en las fracciones X, XI, XII, XIII, XIV y XVI, además de modificarse el párrafo tercero y la fracción XV del artículo 27 constitucional, así como adiciones a la fracción XIX del citado artículo. Dando margen a un nuevo contenido jurídico agrario del que destacan los siguientes puntos:

- Termina formalmente el reparto agrario, para dar paso a la consolidación de la propiedad de los ejidos y comunidades beneficiados con dicho reparto.

- Brinda seguridad y certeza en la tenencia de la tierra de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.

- Reconoce la libertad de gestión de los ejidos y comuneros y de sus integrantes.

- Crea la Procuraduría y los Tribunales Agrarios, para asegurar el cumplimiento de la ley, la defensa de los derechos de los productores rurales y una mejor impartición de justicia agraria. También transforma al Registro Agrario Nacional para dar

(12) Ibidem, p. 281

transparencia en la tenencia y demás actos jurídicos vinculados a la tierra ejidal.

- Establece un régimen flexible para la propiedad ejidal, de tal forma que los ejidatarios puedan decidir libremente el destino de sus tierras.

- Da la opción a los productores rurales de elegir el régimen de tenencia de la tierra que considere conveniente.

- Prohíbe los latifundios a nivel constitucional y señala los límites a la extensión de la tenencia de la tierra tanto para individuos como para sociedades, facultando a las entidades federativas para establecer los procedimientos de fraccionamiento y enajenación de las tierras que llegaran a exceder dichos límites.

- Permite la participación de sociedades mercantiles y civiles en todo tipo de actividades agropecuarias, pero regula su funcionamiento para que estas actúen como un instrumento promotor de la organización, la capacidad gerencial, la eficiencia, productividad y capitalización del campo y no como figuras que pudieran ser utilizadas para encubrir latifundios. (latifundios permitidos por el gobierno).

Con la reforma surgen temores, y hay quienes opinan que no va originar sino más injusticia social, lo cual no es viable pues la injusticia social ya está allí bajo el nuevo estatuto agrario.

Y es que aunque el contexto del marco jurídico anterior era bueno y aplicaba restricciones, la realidad acontecida en el campo

era otra y estaba originando serios problemas que no contribuían sino a una mayor pobreza rural. Podemos mencionar que siendo el principal objetivo la redistribución de la tierra, la legislación agraria descuidaba aspectos de seguridad jurídica en la tenencia de la tierra pues el mismo reparto agrario implicaba la posibilidad de afectaciones que impedía la inversión de capital en actividades agropecuarias; esa falta de certeza para todas las formas de tenencia derivadas de un sistema obligatorio para el Estado de reparto acierto y permanente originaba pocos alicientes, aunado a las dificultades de los campesinos para cumplir con las condiciones que requiere la inversión.

La inversión pública que en el último medio siglo se ha dirigido al sector agropecuario no ha podido tener la magnitud necesaria para financiar por sí sola la modernización productiva del campo. Desenvocando esto en una situación cada vez más frecuente de encontrar en el campo prácticas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevan a cabo al margen de la ley.

Entonces la prohibición de enajenar tierras ejidales no fue suficiente para evitar este tipo de transacciones, que se realizaban en términos desfavorables para ambas partes, pues al ser ilegales, el adquirente no poseía seguridad jurídica y el ejidatario que vendía no obtenía por la misma razón un precio justo.

La inembargabilidad de las tierras ejidales, así como la prohibición de constituir garantías sobre la propiedad o el usufructo de las mismas, colocaban a los ejidos y a los ejidatarios en circunstancias desfavorables en el mercado del crédito.

El minifundio hace prácticamente improductivo al ejido y las restricciones al uso de estas tierras limitaba las posibilidades de asociación y con ello la posibilidad de abatirlo ya que no se fomentaba la canalización de recursos para su capitalización.

Por otra parte la prohibición a las sociedades mercantiles de participar en el sector agropecuario limitaba las posibilidades de contar en el campo con instrumentos adecuados que contribuyeran a un mejor aprovechamiento de la tierra y los recursos pues debemos tener en cuenta que si bien se le quiso mantener segura la propiedad social sin intervención privada, esto no ayudo en nada.

"La fuerza de trabajo que labora en el campo, es alrededor de la cuarta parte del país, genera menos del 10% del producto nacional. Esto es, que los ingresos del sector rural son en promedio tres veces menores a las del resto de la economía. La baja producción agropecuaria contribuyó a la adquisición de alimentos fuera de nuestras fronteras".(13)

En consecuencia se volvió ineludible la reforma, pues de nada servía seguir restringiendo lo que en realidad se sucedía, lo

(13) Ibidem, p. 285

conveniente era adecuar estas conductas a derecho, regulando con efectividad para que se den pero ya en un marco legal que evite injusticias y abusos contra los productores de bajos ingresos.

La congelación de la propiedad social no iba a ayudar en nada. Por ello el propósito de la reforma al artículo 27 constitucional, es la de proporcionar justicia efectiva por la vía del empleo, de la producción, de la capacitación y del reparto equitativo de los beneficios.

La reforma en un 70% esta destinada al ejido, el cual es innegable que exigía una respuesta clara, profunda y congruente con los objetivos de las luchas agrarias de nuestro país ya que el ejido necesitaba de un cambio jurídico y económico acorde con los nuevos tiempos que exigen poner en práctica sistemas avanzados de producción, para lo cual era necesario contar con un régimen flexible de tenencia ejidal, el cual se contempla en la nueva legislación. Dividiendo las tierras del ejido en tres tipos: las del asentamiento humano, las de uso común y las parceladas. Cada uno sujeto a distintas modalidades.

Las tierras del asentamiento humano son las áreas ocupadas por la zona de urbanización, la reserva de crecimiento del poblado y las parcelas destinadas por la asamblea del ejido a servicios de la comunidad, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, a excepción de los lotes en que habitan los miembros del núcleo de población.

Las de uso común no se pueden enajenar, pero se pueden aportar en propiedad a una sociedad en la que participen los ejidatarios y otros inversionistas para el desarrollo de un proyecto productivo. También se pueden celebrar contratos de renta o cualesquiera otros que impliquen el uso de estas tierras hasta por treinta años y su usufructo se puede otorgar en garantía de las obligaciones contraídas por el ejido. Las decisiones sobre las tierras de uso común corresponden a la asamblea ejidal.

Las tierras parceladas también son propiedad del ejido, pero en estas el ejidatario como ya se dijo goza en lo individual del derecho de usufructo permanente sobre su parcela. Mientras la parcela se encuentra sujeta al régimen ejidal, el ejidatario con absoluta libertad, puede contratar su uso o dar en garantía su usufructo hasta por treinta años renovables. También la puede vender o enajenar a otros ejidatarios o miembros del núcleo de población.

Con lo que se permite a los campesinos elegir los esquemas de asociación y contratación adecuados a las necesidades de cada caso. Y es que el marco jurídico tiene influencia en la situación económica del campo por ello al abrir oportunidades a la inversión pública y privada se busca conseguir apoyos, recursos, inversión e infraestructura y sobre todo solución a las demandas de rezagos acumulados en varios años.

A los ejidatarios se les debe brindar la oportunidad de obtener la propiedad individual, si ese es el deseo de los núcleos de población, claro bajo la inspección de las instituciones del Estado, creadas para ello, particularmente la Procuraduría Agraria, y el escrutinio de los Tribunales Agrarios.

Si dentro del ejido la mayoría de las parcelas se encuentran regularizadas, la asamblea puede autorizar que los ejidatarios asuman el dominio pleno sobre sus parcelas y, con base en esta autorización y la inscripción en el Registro Agrario Nacional, los ejidatarios en lo individual pueden ejercer el derecho de cambiar el régimen de tenencia de su parcela al de pequeña propiedad y entonces poder enajenarla a personas distintas a los miembros del núcleo de población, hipotecarla o realizar cualquier acto de dominio sobre la misma. Ahora bien estos cambios solo se darán si el ejidatario así lo desea pues no es obligación, sino una opción.

La reforma constitucional plantea, que se respete la libertad del ejidatario para decidir sobre el dominio de la parte parcelaria, pero establece y lo propone como ley reglamentaria, que los ejidatarios del núcleo ejidal sean quienes decidan por la mayoría calificada, es decir de dos terceras partes y además certificada por la autoridad para asegurar que estas decisiones se tomen libremente sin influencias ni abusos. Se propone más libertad para los campesinos con condiciones materiales y con protección legal a través de la Constitución, con plena libertad por parte del ejidatario sobre el dominio de su parcela, sobre su manejo y su administración.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

Así el decreto del 6 de enero de 1992 lo que pretende es fortalecer simultáneamente al ejido, a las comunidades y a la pequeña propiedad, a través de protección jurídica y apoyo necesario, tendiente a alcanzar los más altos niveles productivos.

Claro está que la transformación del campo mexicano no se va a lograr automáticamente con la reforma de la ley, sino que hay por delante un gran trabajo para combatir injusticias y remover inercias, ya que se tendrá que transitar de la tutela estatal a la responsabilidad compartida, tarea difícil y lenta pues la política del gobierno se inclinó siempre a medidas paternalistas.

La nueva forma de resolver los problemas del ejido se basa en la participación de los ejidatarios para que sean ellos quienes

determinen sus programas de producción, compromisos y sistemas de trabajo. Para ello se deberá promover la participación social para apoyar la erradicación de la pobreza extrema, partiendo de la colaboración directa de asociaciones profesionales, organizaciones sociales, instituciones académicas, jóvenes profesionistas y agrupaciones sindicales y empresariales; el propósito es que todos participen en la medida de sus posibilidades y campos de acción, sumando esfuerzos y aprovechando experiencias, información, opiniones y trabajo directo en el ejido.

Se debe asegurar el cumplimiento en la ejecución de programas especiales para la atención de los núcleos ejidales, indígenas y la población de las zonas rurales y urbanas.

La implementación en la realidad de las modificaciones al artículo 27 constitucional todavía no ha dado inicio. Los obstáculos que enfrenta llevan a suponer que tardará muchos años, década quizá. Es decir sigue vigente la estructura agraria creada por el artículo 27 previo a las modificaciones.

Su aplicación es apremiante, y para ello se deben promover cambios que alienten mayor participación de los ejidatarios como productores del campo en la vida nacional, que se beneficien de su trabajo, que aprovechen su creatividad, reflejándose en una mejor vida para ellos y la nación. De modo que la reforma al artículo 27 constitucional además de brindar seguridad en la tenencia de la

tierra, debe proporcionar certidumbre para la producción a ejidatarios.

Así los cambios deben ofrecer mecanismos y formas de asociación que estimulen la inversión y capitalización de los predios rurales, que eleven producción y productividad para el bienestar de los inversionistas y de los ejidatarios. También el fortalecimiento de la vida comunitaria de los asentamientos humanos y precisar los derechos de ejidatarios y comuneros, de manera que se respeten las decisiones que ellos tomen para el aprovechamiento de los recursos naturales.

Una de las ventajas del 27 es que no obliga a nadie. Las comunidades, ejidos colectivos y parcelarios que deseen permanecer como están, lo que tienen que hacer es nada. Pero si en cambio se presenta el común escenario de vinculación entre el sector primario, secundario y el terciario la ley facilita reconocer lo que en hechos ocurre.

Ahora bien, la reforma será digna de aplaudirse cuando en verdad se consigan mejoras en el nivel de vida de los ejidatarios, cuando se aumente la productividad en el campo mexicano y con ello en el ejido, claro que se tendrá que esperar, para saber si la reforma realmente cumple su objetivo, si para el futuro se disminuye la importación de alimentos agrícolas y el ejido se transforma en una empresa de rendimientos que aliente continuamente la inversión pública y privada, el resultado será digno de admirarse y de servir como base para nuevos proyectos económicos que beneficien al país.

Y lo que nos queda esperar fehacientemente es que con la reforma que da entrada a la inversion privada no se convierta en devorador de intereses economicos, es decir que se aproveche de la ignorancia del ejidatario y solo obtenga beneficio para los inversionistas y el ejido siga en las mismas situaciones precarias que impiden lograr autosuficiencia alimentaria tan anhelada, y los recursos ociosos sin ser explotados, sin poder transformarse por tanto en recursos productivos.

1.4 CONDICION DEL EJIDATARIO.

El diagnóstico gubernamental baso el problema del campo en su descapitalización lo cual consideraron obstaculizaba la libre asociación entre ejidatarios y empresarios, razon por la cual el gobierno determinó que el problema de la crisis de productividad y de estructuras legales se encontraba en las formas de tenencia de la tierra por lo cual busco dar seguridad.

A los ejidatarios les reconoce su derecho como personas dignas para tomar decisiones responsables que afecten su vida y su destino. Marcando con la nueva ley reglamentaria un nuevo rumbo legal para el agro mexicano al evitar situaciones de incertidumbre: donde el ejidatario tendrá que ser protagonista para tomar las decisiones más pertinentes para el desarrollo productivo de su parcela y el bienestar de su familia. Con la reforma, él tendra que decidir que hacer con su tierra, eligiendo la opción que más le convenga.

Esta cuestión sin duda representa una gran preocupación, pues de entrada se deja por decirlo de alguna manera en estado de indefension al campesino, ya que si bien la reforma modernizadora pretende mejorar el nivel de vida del mismo, abriéndolo a la libre competencia y a la apertura comercial es claro que no están preparados.

Sin embargo, no debemos olvidar que con la reforma lo que se destaco es que los ejidatarios podrán por fin, resolver lo que

convenga a sus intereses. es decir tampoco se les impone nada, ni el asociarse, ni vender, ni nada.

Ellos están en condiciones de seguir como ejidatarios o bien pueden asociarse entre si o con terceros, otorgar el uso de sus tierras, transmitir sus derechos parcelarios e incluso el dominio de su parcela. Pero siempre que ellos lo decidan. (De acuerdo con las asambleas o con la Ley).

El cambio se puede lograr con las medidas necesarias, que claro lo ideal es que debieron de haber sido primero como son la organización, el financiamiento, investigación, tecnología y mercado que siempre se le ha negado al campo a pesar de las cuotas de sangre que sus integrantes han aportado para el desarrollo de este país. Pero en última instancia es error que afortunadamente aun se puede corregir dado que en realidad la inversión privada no se ha animado a invertir en el campo como era y es lo esperado pues de manera obvia nuestro campo no es atractivo pues si bien se han hecho y se siguen haciendo ciertos proyectos y asistencias en su favor, estas han sido en lo menos pues sin duda falta mucho. además de que parte de las que se realizan no están ni han estado de lo mejor y mas correctamente enfocadas como más adelante veremos.

El largo proceso de reforma agraria , establecio una relacion de pupilaje con los campesinos, que los hizo depender en forma anómala del Estado Mexicano. De ahí que ahora se acentuen las necesidades de educacion y capacitacion, la libertad para

autodeterminarse de cada campesino y las posibilidades autogestionarias de los núcleos, como corresponde verdaderamente a un sistema que se aprecie de democrático y garante de las libertades de las personas y de su inherente dignidad.

Y es que sin duda, mejorar la condición del ejidatario que básicamente siempre ha sido infima se puede lograr mediante "Una vasta labor de divulgación, pero sobre todo con la capacidad de movilización y compromiso de los propios campesinos". (14)

Además de poner énfasis en la adecuada vigilancia y verdadera aplicación y exacta restricción a la inversión privada, para que en caso de darse que es nuestra perspectiva, no se vaya a convertir en una etapa más de condición nefasta para el campesino, en donde solo se beneficie el inversionista privado.

La libre asociación entre campesinos y empresarios, es una modificación legal del artículo 27 muy importante para poder generar, en algunos casos un incremento de la productividad, pero ante todo un mejor nivel de vida para los campesinos. Para garantizar que se efectúe realmente lo anterior se requiere establecer una relación equitativa entre los asociados, fundamentada en un contrato de asociación donde se definan los compromisos, así como las obligaciones, derechos y formas de participación en las utilidades

(14) Sergio García Ramírez. Justicia Agraria. Impresos Chavez. p. 96

que se generen. Se debe evitar una forma de beneficio exclusivo de una de las partes. La actividad empresarial debe apoyarse en la coordinación de las partes para realizar el proyecto, impidiendo que la actividad desarrollada por los campesinos sea marginal.

Al respecto el autor Solón comenta:

"El nuevo esquema de asociación lo que debe procurar es la participación activa de los campesinos en la conducción de la empresa, para que ejerzan realmente el proceso de apropiación y autogestión productiva empresarial".(15)

Y es que debemos tener en cuenta que no se trata tampoco de hacer del campesino un incapaz permanente, sujeto a custodia perpetua, sino que se le debe de dar impulso, actualizándolo y haciéndolo competente, sacarlo de su ignorancia y mejorarle su nivel de vida y productividad y esto puede ser posible con la inversión privada, si ésta se enfoca correctamente.

Mas aún si tenemos en cuenta que es mejor que ahora este formalmente reglamentada, pues debemos de recordar y tener presente que esa protección y aparente nulidad de intromisión de aspectos privados en el ejido ya existía pues desde hace décadas eran visibles el abandono y la corrupción en el campo, y no nos era ajeno el saber

(15) Solón, Ejidos, organizaciones en planes e implementos en programas de desarrollo rural, FCE, Mexico 1994, p. 90

que la indefinición en la tenencia de la tierra se volvió monstruosa y permitió el enriquecimiento de no pocas autoridades y líderes que comercializaron con las necesidades del pueblo dándole enfoque político al ejido y no económico como debía de ser.

"La realidad nos mostraba que cada vez era más frecuente encontrar en el campo practicas de usufructo parcelario y de renta, de asociaciones y de mediería, inclusive de venta de tierras ejidales que se llevaban a cabo al margen de la ley". (16)

Por eso, la importancia de reactivar el crecimiento sostenido a través de la inversión tanto pública como privada, porque tampoco se trata de dejar de golpe al ejidatario sin apoyo gubernamental, en manos de la inversión privada, sin antes haberlo capacitado como ya lo mencionamos, pues es el desafío central del campo mexicano y es condición ineludible para superar la pobreza y marginación.

Buscar la participación activa de los campesinos es indispensable, para que se cree una organización social campesina que sea fuerza capaz de asignarse el papel que le corresponde en la sociedad mexicana, se tiene que dejar de demeritarlos, tomando en cuenta que aún y con sus carencias han sido una clase que se ha mantenido a flote y que en cierta medida el progreso de ellos también dependerá de la capacidad de los productores campesinos para asociarse de acuerdo a

(16) Isaias Rivera Rodríguez, op cit., p. 87

sus intereses y sin el control de liderazgos que los han llevado a la más difícil de las situaciones sociales, económicas y jurídicas.

Una de las cuestiones que necesariamente se deben de hacer es que el ejidatario participe en el plan de desarrollo para conquistar su confianza y despertar su fe en el futuro. Por lo tanto es importante que las autoridades difundan los planes y prospectos del desarrollo agrícola para que sean conocidos y comprendidos por los ejidatarios que estarán implicados en su ejecución y así en cuanto tengan información detallada en cuanto a métodos adelantados de administración de ejidos y nuevas técnicas agropecuarias, la medida de su fe en un futuro mejor está directamente relacionada con el conocimiento que tenga de como pueden alcanzar ese futuro.

Su fe en la posibilidad de conseguir mejores rendimientos, mayores ingresos, y una productividad mayor, debe ir acompañada por el conocimiento y la comprensión de como pueden alcanzar esas metas, credibilidad que puede ir aumentando a medida que el desarrollo progresa.

El hecho de capacitar al campesino es factible, si comprendemos que en esa masa de campesinos muda, conservadora y obstinada, existen la inteligencia, agudeza e ingeniosidad que son las que han permitido a generaciones de campesinos pobres ir sobreviviendo.

Así bien, esto se puede hacer de varias maneras: destacando la importancia de la agricultura para el futuro de la nación: usando todos los medios de comunicación para presentar descripciones de los proyectos de desarrollo: y sobre todo, fomentando la creación por los ejidatarios de asociaciones comerciales y organizaciones cooperativas. Estas últimas son importantes para salvaguardar los intereses de los ejidatarios y elevar así su posición dentro de la sociedad.

No podemos mantener al campesino en una posición ciudadana de segunda que lo empequeñece, limita, subordina y facilita su manipulación por terceros. Después de casi un siglo, el campesino mexicano alcanzó la mayoría de edad, démosle los instrumentos para un sano desarrollo, como ciudadanos libres y hombres dignos y fijemos en la ley los candados y amarres suficientes para evitar abusos, desviaciones y retrasos históricos en asuntos ya superados.

Porque el problema que siempre ha existido, es que la autoridad este en actitud alerta frente a situaciones inicuas, desventajosas para los campesinos, en donde exista una conducta logrera fincada en la ignorancia o en la miseria de quienes enajenan su porción de tierra. Este es el asunto fundamental y no las prohibiciones, las proscripciones que sólo generan hechos de simulación y de burla a los propósitos generosos de las normas constitucionales y legales.

**CAPÍTULO
SEGUNDO**

**JUSTICIA SOCIO-
ECONÓMICA PARA
EL EJIDO**

2.1 FUNCION DEL EJIDO EN LA ECONOMIA NACIONAL.

El desarrollo económico nacional debe fincarse en mejorar el nivel de vida y el bienestar general de la población, proporcionándole eficientemente los bienes y servicios deseados. Para lograrlo se requiere de un proceso firme y dinámico que implique cambios constantes en la estructura y procedimientos de la economía pues éstos se deben ir adecuando a las realidades que van surgiendo.

Por ejemplo, mientras el desarrollo agrícola ejidal tiene lugar, es obvio que la población sigue creciendo y los ingresos elevándose. La necesidad de alimentar a un número mayor de gente con una dieta de mejor calidad se hace palpable y con ello la necesidad de incrementar la producción agrícola ejidal, la cual presenta notables desequilibrios, pues durante años ha adolecido de muchas fallas que han limitado su productividad.

Entre las deficiencias podemos mencionar las condiciones en que se realizan los cultivos que en general son malas, pues concurren una serie de factores que la convierten en explotación de bajos rendimientos, como lo son el no contar con suficientes sistemas de riego en el ejido o en algunos casos su localización es incorrecta o el volumen de almacenamiento de las aguas no está bien calculado, además de que la orografía mexicana dificulta en muchos casos el uso de maquinaria agrícola, aparte de que la mayoría de los ejidatarios no cuentan con maquinaria aunque la tierra lo permita, por otra parte los sistemas de cultivo son deficientes, una extensión considerable

de tierra y una fuerte inversión de trabajo producen rendimientos insignificantes. Tal situación de cuestiones técnicas aunadas a las administrativas, políticas y jurídicas desfavorables, han ocasionado que la producción agrícola ejidal no sea competitiva y que frente a la agricultura para el mercado, esté la de subsistencia, en la que se desarrollan otros problemas como subocupación, aislamiento dentro del mercado económico, producción de autoconsumo y limitada diversificación de los cultivos, lo que a su vez dificulta el empleo de técnicas modernas, así como de nuevos métodos de producción y de innovaciones.

De ahí la importancia de que el Gobierno salinista haya tomado la medida de adecuar al ejido en el desarrollo nacional, pues la economía nacional venía transformándose y no era posible seguir manteniendo en rezago al campo ya que los mercados competitivos exigían un cambio en él.

La deficiencia en la producción agrícola ejidal lo que ha ocasionado es, que en ciertos periodos las importaciones excedan las exportaciones, creando no sólo la falta de autosuficiencia alimentaria sino también la falta de competitividad en el comercio exterior.

Y es que la agricultura ejidal puede jugar un papel muy variado en el desarrollo económico, si se busca dar solución a los desajustes que presenta. Basándonos primero en un análisis global del ejido que nos permita cuantificar las magnitudes de sus componentes, clarificar

sus causas, sus interrelaciones con otros sectores, sus tendencias, etc. Es decir todo aquello que permita localizar los puntos estratégicos sobre los cuales se debe actuar, dentro de un plan definido, que provoque una serie de reacciones que sean consecuencia lógica de las primeras acciones y que en forma acumulativa, orienten todo proceso hacia la solución real de los desajustes internos y externos del ejido en México. Pues se debe impedir que la agricultura ejidal siga al margen del desarrollo y con ello se siga proporcionando obreros a la industria.

Podemos decir que ha surgido un relativo reciente interés por el desarrollo económico ejidal, el cual se encuentra en sus primeras etapas, como consecuencia de un retraso en el reconocimiento del papel clave que desempeña la agricultura. El conocimiento del sector agrícola ejidal se encuentra todavía menos bien desarrollado que el de otros sectores de la economía. En el mejor de los casos tenemos tan sólo el puro esqueleto del desarrollo agrícola ejidal y un conocimiento empírico desarrollado en forma poco sistemática sobre el funcionamiento del sector agrícola ejidal.

Esa deficiencia ha hecho difícil la planeación del desarrollo agrícola ejidal y nos explica en buena medida la insatisfacción general con respecto de los programas de desarrollo agrícola ejidal.

Por ello para que el ejido adquiera relevancia en el aspecto económico productivo se requiere efectuar las investigaciones y acciones adecuadas que logren que en un periodo corto se satisfagan

las necesidades de alimentos tanto en el mercado interno como externo, pues en el momento que se logre, se adquirirá un desarrollo en la economía nacional, pero considerando al desarrollo como un bienestar general, es decir que quienes participan en la producción agrícola ejidatarios, gobierno y en su caso- inversionistas, salgan beneficiados en conjunto y como consecuencia de ello saiga beneficiado el país.

Además también debemos esperar que los proyectos contemplados en la reforma constitucional y la ley reglamentaria, en el aspecto productivo del ejido no llegue a ser una reforma mas, sino que verdaderamente tenga efectividad para que el ejido tome el lugar que le corresponde como ente productivo, pues si se logra motivar la producción ejidal se verán los resultados positivos y productivos que sin lugar a dudas repercutirán en beneficio de la población mexicana, pues si el ejido logra ser abastecedor en el mercado interno, esto repercutiría en la existencia de productos alimenticios baratos y de calidad para la mesa de los mexicanos, además de que tal vez se logren disminuir las importaciones netas que sería lo ideal.

Esto, no debe sonar a utopía y quedar en simple demagogia, sino que debe ser realidad en un futuro no muy lejano, si se llevan a cabo en forma eficiente y honesta la modernización ejidal, pues llevará a tener una economía más equilibrada y un crecimiento, que debe ser lo más importante, de una economía nacional firme y sólida para bienestar de su población.

2.2 CREDITO PARA EL EJIDO

El crédito ha tenido función no muy correcta, pues se ha otorgado sólo como subsidio sin ser recuperable lo que ha fomentado el desinterés y la irresponsabilidad del ejidatario o sus autoridades, ya que no ha funcionado como promotor que estimule los progresos y equitativamente en forma que premie a los productores más eficientes, sino al contrario estanca el desarrollo al apuntalar las empresas ejidales peores. Los subsidios a la agricultura ejidal se justifican, como una forma de traspaso de ingreso de esta actividad, para neutralizar las fuerzas económicas que mantienen bajas sus remuneraciones.

El crédito agrícola ejidal debe usarse en combinación con recursos e instituciones nacionales y privadas para que se expanda rápidamente, hasta satisfacer las necesidades de la agricultura ejidal.

La corriente de fondos hacia la agricultura. La importancia que se concede a la producción agrícola ejidal, como base de muchas otras actividades económicas y como medio de vida para la población ejidal y sus peculiares dificultades para el desarrollo, justifican la intervención del Estado en diversas formas, entre las que cuentan sus inversiones no directamente recuperables y los créditos para gastos e inversiones que concede por mediación de los bancos. En las etapas nacionales del desarrollo que ha experimentado nuestra agricultura ejidal, el impulso financiero más importante provino del Gobierno

Federal, como inversionista directo sobre todo en obras de riego en algunos ejidos, como proveedor de recursos de los bancos y como acreedor mediante los bancos nacionales fundamentalmente en cuanto a los gastos corrientes de producción -aunque no haya sido del todo alentadora-

"El crédito ha mostrado ser una palanca importante en el impulso de la agricultura, ahí donde se han presentado las condiciones estructurales e institucionales adecuadas, y solo las inversiones gubernamentales directas en favor de la agricultura tienen probablemente un efecto promotor más intenso que el del crédito, incluyendo en dichas inversiones lo que se destina a la investigación agrícola, pero no se trata de acciones alternativas, sino complementarias, de manera que a mayores inversiones públicas corresponde una mayor necesidad de crédito. Y es natural este efecto del crédito, pues si el desarrollo agrícola se atuviera a la sola inversión de los ahorros de los agricultores y al traspaso de capitales de otros sectores para inversiones directas, dicho desarrollo sería un proceso sumamente lento." (17)

El ejido es una institución de extracción revolucionaria, que no ha logrado todavía afianzar sus raíces y hallar su camino en muchas regiones y necesita la ayuda del Estado en forma de modificaciones legales a su estructura interna para poder convertirse

(17) John W. Mellor, Economía del desarrollo agrícola, FCE, México 1980, P. 125

en un satisfactorio sujeto de credito.

Si bien es cierto, se tratará de motivar a la inversion con el proyecto de reformas al 27 constitucional y su ley reglamentaria no quiere decir que el Estado se aparte del ejido, pues los sujetos que lleguen a invertir no tendrán el carácter de caridad, sino que invertirán con miras al propio beneficio, por lo que si el credito otorgado por el Estado cubre los requisitos de funcion socio-económico, alejándose del paternalismo y exigiendo responsabilidad a los ejidatarios, entonces el credito puede beneficiar plenamente a la producción agricola ejidal.

Algunas de las tareas que pueden desempeñar el credito, para mejorar la productividad agricola, beneficiando con elio al ejidatario y a su familia puede ser:

Crédito para capacitación. Consiste en la seleccion dentro de una región de sujetos que practiquen agricultura de subsistencia, submarginal o marginal, pero que muestren posibilidades de mejoramiento. Si bien no hay capacidad de pago actual, pero si potencial. Más que de crédito se trata de una labor intensiva de "bienestar social", incluyendo asistencia tecnica, labor apoyada en credito. Asistencia técnica y credito están en este caso fundidos en una sola acción. A cada sujeto seleccionado se le elabora, con su intervención un plan de mejoramiento de su empresa ejidal y de su hogar y se le ayuda a realizarlo con asesoria y con crédito.

Crédito ejidal orientado. Es el crédito que tiende al objeto del préstamo, ve que el dinero se destine a la producción convenida y que ésta se realice con una técnica que asegure los mejores resultados. Esta garantía no existe en el momento de concertarse el préstamo, significa una esperanza que se estima de antemano y una confianza en que el sujeto ejidatario es capaz de y está dispuesto a convenir esta esperanza, así la cosecha prevista ha de ser suficiente, con buen margen de seguridad para el pago del préstamo.

Crédito ejidal dirigido. Los créditos de este programa se suelen complementar con inversiones del banco, en este caso del Banco Rural en servicios colectivos (bodegas, secadoras, plantas de beneficio, transporte) que este retiene y administra en una primera etapa y cuando el programa esté encarrilado traspasa a una cooperativa de productores ejidales. Esto puede fomentar la organización de determinado cultivo.

Crédito agrícola privado. Este es el otorgado por comerciantes o prestamistas o por firmas industriales o comerciales. Este tipo de crédito cumple funciones muy importantes en el financiamiento agrícola ejidal, pues en una proporción considerable puede llegar a habilitar para la producción aun sin número de ejidatarios que por la pequeñez y pobreza de sus explotaciones, su alejamiento de los grandes centros de actividad o su ignorancia, no reúnen las condiciones necesarias para ser considerados como sujetos de crédito bancario, éste puede llegar a ser su aspecto positivo, pero el negativo es que puede ser muy oneroso para los prestatarios.

Si bien es cierto, se ha tratado de evitar el gran intervencionismo del gobierno en el crédito ejidal, se puede deducir, que ha sido el único medio de financiamiento para el ejidatario, pero que lamentablemente, no ha llegado a ser aprovechado para la producción; pues como se mencionó en el crédito privado tiende más a la usura, no beneficiando al ejidatario, por lo que si el crédito gubernamental puede llegar a ser el único medio de financiar al ejidatario para que junto con el inversionista se logre una mejor producción agrícola, se tiene que modificar el manejo del crédito tanto por el Banco Rural como por los ejidatarios.

Ahora bien no solo se ha fallado en la función socio-económica del crédito por parte del gobierno también se ha fallado en vigilar adecuadamente los créditos otorgados por empresas y compañías particulares, por lo que solo obtienen beneficios estos prestatarios, debido a que no se ha sabido aprovechar el crédito privado en virtud de que generalmente no se formula el contrato tipo por regiones o cultivos, el que debe ser presentado para su aprobación a las dependencias oficiales que señale el Ejecutivo Federal. Además que ejidatarios y empresas están obligados a registrar en la Delegación Agraria correspondiente los contratos que se celebren, tal como lo disponía el artículo 161 de la LFRA.

Art. 161.- Las empresas y compañías particulares que proporcionen crédito a los ejidatarios, formularán un contrato tipo por regiones o cultivos, el que presentarán para su aprobación a las

dependencias oficiales que señale el Ejecutivo Federal. En todo caso, empresas y campesinos están obligados a registrar en la Delegación Agraria correspondiente los contratos que celebren.

Sólo mediante la corrección de esos defectos de los ejidos y sus defectos institucionales de los organismos que tienen que ver con el ejido, puede irse colocando el crédito ejidal en un pie financiero sano y por eso el movimiento hacia la organización institucional que se propone habrá de ser paulatino, pero dicho movimiento puede iniciarse inmediatamente, ya con metas definidas, acompañado para que pueda avanzar con el resto de las reformas. La política agrícola tiene que ser congruente con sus diversas fases componentes.

En los aspectos de planeación y ministración de los préstamos debe tratarse de lograr la máxima agilidad y oportunidad. La cuantía de los préstamos debe regirse por el principio de ser suficientes, es decir, saturar todas las necesidades financieramente sanas de la empresa ejidal, de acuerdo con un buen plan de explotación.

El principio del crédito suficiente, mal interpretado, puede llevar a la sobrecapitalización, peligro siempre latente en las operaciones de crédito y que hay que estar pendiente de evitar, pues en un país como el nuestro en que el capital es caro y el trabajo potencial abundante, los límites económicos de la intensificación son muy estrechos.

"Una implicación, del crédito suficiente, es que las garantías materiales específicas, llamadas reales por ser tangibles en el momento de firmarse el contrato de crédito, no deben limitar por su valor la cuantía ni por duración el plazo del préstamo." (18)

Uno de los problemas que posiblemente tenga que afrontar el Gobierno sea la de continuar con la política de brindar crédito suficiente y oportuno y a las tasas de interés más bajas y a los plazos de pago más largos que permita la economía nacional.

Preocupación también del crédito preferente por la Ley de Fomento Agropecuario en su artículo 61.

ARTICULO 61.- Las personas a que se refiere el artículo anterior también tendrán acceso prioritario al crédito y podrán asimismo asociarse con entidades paraestatales, con objeto de organizar servicios de procesamiento de productos agropecuarios y forestales, así como la compra o utilización de maquinaria agrícola, aprovechar almacenes o transportes, para la comercialización de sus productos u otros servicios de beneficio común o de interés social.

Aunque es preciso declarar que cuando se habla del crédito preferente, se le da mayor "ventaja" a los que su superficie no excede la extensión de unidad individual de dotación ejidal.

(18) Ibidem, p. 154

Mencionaba que probablemente en lo relativo al crédito en cuanto a la tasa de interés más bajo, en virtud de que muy posiblemente al haber capital por parte de inversionistas puedan hacer presión en el sentido de que se cobre un interés del corriente bancario, para que exista mayor responsabilidad por parte del ejidatario ya sea en forma individual o colectivo; pues hasta ahora la función socio-económica del crédito no se ha hecho notar, pues el ejidatario actúa en forma independiente es carente de préstamo, por lo que se ha tenido que agrupar a los demás ejidatarios, para impedir préstamos en forma conjunta y explotar colectivamente, sin que tampoco se hayan obtenido resultados muy favorables; pues el inversionista le va a interesar tener respaldo jurídico y económico para invertir, por lo que se tendrá que poner énfasis en la política a seguir en lo referente al crédito.

La política del gobierno debe apoyar la asociación entre ejidatarios y particulares, también es necesario que vuelva a retomarse el sentido de la función socio-económica del crédito, tratándose para asistencia técnica, investigación, mecanización, utilización de semillas, fertilizantes, insecticidas, etc., pero cuyo resultado sea el incrementar la producción agrícola y así el crédito cumpla verdaderamente su función como medio de financiamiento para elevar la productividad agrícola que beneficia al ejidatario, a su familia, al particular y sobre todo a la nación.

2.3 ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION PARA EL PROGRESO EN EL EJIDO

Por su rezago e importancia social, es crucial dar un impulso renovado al sector agropecuario, pues el campo mexicano a pesar de las acciones emprendidas sigue presentando baja productividad y graves problemas de rentabilidad y de capitalización que se traducen en bajos ingresos de los productores.

"El 23 por ciento de la PEA nacional dedicada a actividades agropecuarias, silvícolas y pesqueras únicamente genera el 7 por ciento del PIB. Si esta realidad añadimos el hecho de que el 27 por ciento de los mexicanos viven en el campo, se comprende que el 35 por ciento de los habitantes padezcan pobreza extrema." (19).

La baja productividad del campo también se puede explicar por la presencia de condiciones orográficas que no son favorables para el desarrollo de la agricultura, la falta de infraestructura productiva adecuada, la carencia de suficientes tecnologías modernas y la falta de capitalización.

"Únicamente el 9 por ciento de la superficie nacional se destina a actividades agrícolas y de éste, sólo dos terceras partes cuentan con acceso a riego o a buen temporal. Más aún, 90 por ciento de la superficie presenta problemas de erosión originadas en su

(19) Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 170

mayoría por el uso inadecuado de tierras, desmonte de terrenos con fuertes pendientes, monocultivos, prácticas inadecuadas que destruyen el suelo, quema de pastos y montes, etc, y la deforestación que acaba con 240 mil hectáreas anuales." (20)

Es patente la falta de infraestructura regional que acerque la producción al consumo, que incentive la inversión y que permita mecanismos eficientes de comercialización. Se carece de una estructura regional de mercados que tienda a igualar los costos de comercialización entre las diferentes regiones del país.

La investigación y la capacitación no responden a las demandas de los mercados y no se ajustan adecuadamente a las necesidades regionales de la producción. Esto resulta en una baja generación de tecnologías modernas cuya transferencia se ve afectada por la falta de financiamiento y de extensionismo adecuado.

Tampoco se cuenta con un sistema financiero rural que ofrezca servicios competitivos. No existen instituciones regionales que cubran los requerimientos de los productos y los costos de intermediación son altos. Actualmente, 60 por ciento de los municipios carecen de acceso a sucursales de la banca comercial.

(20) Ibidem, p. 171

Y es que las reformas al marco jurídico, la apertura comercial y los apoyos directos a través de programas que tienen por objeto propiciar mayor productividad, rentabilidad y competitividad en el campo mexicano, no han ofrecido los beneficios esperados debido, en primer lugar, a que no ha pasado el tiempo suficiente para que estas medidas rindan sus frutos y también a que no han sido acompañadas por un conjunto de políticas y acciones que tengan aplicación real.

A que nos referimos con las acciones, pues en principio a la construcción de infraestructura regional (caminos rurales y almacenes) que estimule la inversión y acerque al productor a los centros de consumo, además de crear obras hidráulicas con objeto de ampliar la frontera agrícola de riego en 600 mil hectáreas, reforzándose los programas de uso eficiente de agua y energía, así como de construcción de infraestructura parcelaria.

El gobierno además debe promover nuevas tecnologías, acordes con las potencialidades regionales y las necesidades del mercado. Impulsando la investigación y la difusión técnica que respondan mejor a los requisitos de la producción regional y promover la inversión privada en la creación y la transferencia de nuevas tecnologías, organizando y fortaleciendo patronatos de investigación en cada entidad federativa.

Lo anterior se logrará si se aplican las estrategias que estudiaremos en los siguientes subtemas, pues como dice Johnston y Mellor quienes han dividido el desarrollo de la agricultura en tres fases:

"Una de precondiciones, otra de utilización de mano de obra con técnicas de ahorro de capital y una tercera de utilización de capital y perfeccionamiento en el ahorro de mano de obra". (21)

Lo cual si aplicamos a la perspectiva de nuestro ejido en el desarrollo nacional, entenderemos por acondicionamiento, el abandono del sistema tradicional de vida rural, haciendo que el ejidatario conozca las oportunidades para incrementar sus ingresos, participando en el mercado, adquiriendo movilidad entre el campo y la ciudad.

En una segunda etapa, los principales instrumentos de ingresos son la educación para perfeccionar el conocimiento científico, el desarrollo de mejores semillas y métodos, la aplicación de

(21) Citados por Charles Kindleberger, Desarrollo Económico, Ed. Castilla, México, 1986, p. 233

fertilizantes, un eficiente crédito rural, acuerdos de mercados y carreteras de acceso.

En el aspecto de utilización de capital, la inversión jugará un papel importantísimo, siempre y cuando encuentre seguridad jurídica.

2.3.1 CAPACITACION

Existe la necesidad de que los campesinos decidan y conduzcan su propia superación, abandonando las actitudes paternalistas que son anacrónicas e ineficaces. Para ello es necesario promover decididamente procesos de organización productiva y capacitación técnica, de manera tal, que los productores asuman su responsabilidad en programación de los trabajos, la selección de cultivos y las decisiones vinculadas a la producción del campo, todo ello a la luz de definiciones claras, oportunas y seguras en cuanto a la política e instrumentos oficiales.

Cualquier cambio en los métodos de cultivo trae aparejada forzosamente cambios en la forma de vida del agricultor. Consecuentemente, la introducción de innovaciones biológicas o tecnológicas debe ser adaptada no sólo a las condiciones naturales y económicas sino también y quizá más aún, a las actitudes, a la escala de valores y a las habilidades de la masa de productores que deben comprender los cambios que se les sugieren, debe querer aceptarlos y deben poder llevarlos a la práctica. El no tener conciencia de esos requisitos ha sido causa de muchas de las dificultades con las que ha tropezado el desarrollo agrícola, por lo tanto, una de las tareas importantes de quienes estén a cargo de los programas de desarrollo, será que los planes de desarrollo agrícola tomen en consideración la forma de pensar y de sentir de los campesinos, tratando de hacerles

explicito el cambio de manera que se percaten que mejorara su situación.

La fe del ejidatario puede convertirse en la principal fuente de energia para impulsar el cambio, siempre y cuando se le hable de una manera directa y simple, con propuestas basadas sobre ideas y conceptos que él pueda comprender y aceptar. La comprension se basará en su conocimiento personal y directo, y en la naturaleza y nivel de información de que disponga en cuanto a la aplicacion de los planes en su propia parcela.

Los planes propuestos deben adquirir en su mente una imagen real y definida. Por lo tanto incumbe a las autoridades velar porque los planes de desarrollo agricola sean conocidos y comprendidos por los ejidatarios que estarán implicados en su ejecucion, haciendo que participen en la adaptación de esos planes a las condiciones locales en todas las etapas y en la eleccion de alternativas.

"La existencia de un sistema de capacitacion rural integral que responda a las necesidades regionales de adiestramiento tecnico - agropecuario, administrativo y financiero, que integre a instituciones privadas y públicas, universidades, centros de educación superior e infraestructura técnica agropecuaria es de vital importancia". (22)

(22) Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, p. 173

Aunque claro, debemos tener presente que reclutar a un equipo adecuado que trabaje para la autoridad regional, es una dificultad pues esencialmente la oferta de personal experimentado es escasa, además de las condiciones específicas de las zonas de desarrollo. Por lo que es necesario crear condiciones tales que atraigan personal adecuado que quiera trasladarse a las zonas que requieren capacitación, pues es necesario mantener un contacto directo entre la población ejidal y los funcionarios extensionistas responsables del desarrollo.

Y aunque es difícil que una persona que haya adquirido cierto y buen nivel de educación abandone fácilmente las comodidades que le brinda la gran ciudad, pues es necesario para ello aplicar incentivos como salario elevado o una categoría administrativa superior a la que pueden tener las personas que realizan actividades paralelas en una oficina central en la ciudad o bien condiciones favorables de pago por vivienda adecuada, por medio de fondos especiales otorgados a quienes deseen instalarse en la zona y en fin una serie de medidas que sean pertinentes al tipo de organización y trabajo realizado.

Un obstáculo que también debe abatirse, es el hecho de que para la difusión de las nuevas técnicas, frecuentemente se envía a gente que adolece de capacitación adecuada para enseñar su uso. En general, los extensionistas son graduados de escuelas vocacionales y algunos cuentan incluso con títulos universitarios. Sin embargo su

capacitación es muchas veces demasiado teórica, sin destacar bastante la aplicación práctica. Lo que dificulta la aplicación de nuevas técnicas, pues los ejidatarios se dan perfecta cuenta cuando un extensionista no es capaz de ocuparse eficazmente de problemas concretos y cuando tiene dificultades en comunicarse con ellos en un lenguaje que puedan comprender.

Lo que ocurre es que frecuentemente se les pide a los extensionistas que capaciten a los campesinos en técnicas de las que ellos mismos no han tenido experiencia previa. Al no haber visto nunca en la práctica los resultados de los métodos que predicán, les falta la fe necesaria en la eficacia de esos métodos, lo que ocasiona que en lugar de estimular la difusión de nuevos métodos agrícolas, se cause daño inspirando escepticismo en el campesino. Pues el ejidatario perspicaz bien pronto puede decir quien comprende y cree lo que está recomendando y quien se limita a cumplir instrucciones recibidas desde arriba.

Por lo que una solución podría ser capacitar individuos que hayan tenido o tengan experiencia en el campo, aunque no tengan formación universitaria, pues en realidad las personas que tienen conocimiento de primera mano de los problemas del campo y que saben hablar con la gente del lugar, son las personas necesarias en la planificación, independientemente de si poseen capacitación académica o sencillamente una valiosa experiencia. Personas con esas

condiciones pueden adquirir el conocimiento necesario para la planificación en un lapso relativamente corto.

La capacitación se puede hacer por medio de cursos breves, de pocos meses de duración y basando la instrucción en la planificación de proyectos concretos que sean llevados a la práctica al concluir el periodo de estudios.

Y es que la difusión de innovaciones agrotécnicas requiere el conocimiento y comprensión del grupo al cual van dirigidas. Sólo entonces podrán los servicios de extensión adoptar el criterio correcto y convertirlo en reglas de procedimiento y organización.

La capacitación a los productores debe servir para cambiar la mentalidad de la gente, adoptar nuevas tecnologías y entender el trabajo como negocio.

2.3.2 ASISTENCIA TECNICA

El progreso agrícola de la nación no se promovera con eficacia si dentro de las actividades gubernamentales relativas al desarrollo de la agricultura ejidal, no se cuenta con un buen servicio de asistencia técnica para el ejido.

Porque hasta ahora poco se ha hecho en el ejido, en cuanto a asistencia técnica a pesar de lo que disponia el articulo 148 de la LFRA:

"Todo ejido..cuya superficie no exceda la extension individual de dotación ejidal, tienen derecho preferente a asistencia técnica..."

Asimismo el articulo 149 de la citada ley disponia que:

" Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a la asistencia de profesionales y técnicos en producción agropecuaria y administración, que proporcionen la Secretaría de la Reforma Agraria y otras dependencias oficiales."

Por lo que respecta a la Ley de Fomento Agropecuario la asistencia técnica estaba más relacionada con propiedades particulares, lo cual disponía el artículo 59 de la Ley de Fomento Agropecuario:

"A solicitud de los propietarios o poseedores de áreas productoras, la Secretaria llevará a cabo los estudios técnicos que correspondan para el caso del cambio de destino de las tierras al régimen agropecuario en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria."

Por lo que es indispensable, realizar de inmediato lo que disponía el artículo 159 de la LFRA, en cuanto a dar preferencia al ejido en la asistencia técnica: pues son tantos y frecuentemente tan graves los problemas que aquejan al ejido, que la aglutinación de los ejidatarios en derredor del asistente técnico será inmediata, si este sabe captarse su confianza mostrando buenas intenciones y demostrando que efectivamente ayuda en la resolución de esos problemas. Pero esa aglutinación es imposible si la labor del asistente se diluye en una jurisdicción muy amplia.

La función de asistencia técnica no debe aislarse, sino que tiene que conservar nexos con instituciones y disciplinas.

Principalmente con la de investigación. A la vez que los asistentes difunden resultados de la investigación, recogen los problemas de la población ejidal, con la que guardarán contacto y lleven esos problemas a las instituciones de investigación.

Las escuelas primarias rurales, las normales rurales y las prácticas agrícolas, deben ser centros de demostración (uno de los más valiosos de ayuda técnica) y de divulgación y este no se logra sin conectarlas estrechamente con el servicio de asistencia técnica.

Las mismas escuelas superiores de agricultura, son centros de transmisión y difusión de conocimientos y les corresponde preparar profesionistas, especialmente adaptarlos al trabajo de asistencia técnica, lo que no ocurre actualmente, por ejemplo el servicio social de pasantes no ha funcionado del todo como lo disponía el artículo 189 de la LFRA.

Art. 189.- "Los ejidos y comunidades tienen derecho preferente a recibir los servicios de los pasantes de carreras universitarias y técnicas que presten servicio social. Las instituciones de enseñanza superior y las dependencias oficiales que intervengan en la prestación de dicho servicio formarán sus respectivos programas de acción teniendo en cuenta esta prioridad. La Secretaría de la Reforma Agraria gestionará la implantación de esta preferencia ante

las universidades, Institutos tecnológicos y Centros de Enseñanza Superior del país.

Considero que estos programas de servicios social de ayuda técnica puede coadyubar en gran medida a resolver el problema de asistencia técnica, pero lamentablemente no siempre los pasantes desean atender las necesidades de los ejidos, algunas veces por estar distantes y otras por falta de interés.

Ante un determinado sujeto, la labor de asistencia técnica puede ser extensiva o intensiva. Es extensiva cuando el ejidatario recibe publicaciones, forma parte de grupos en que se discuten problemas, se dan consejos, se usan medios de educación audiovisual, se recurren a la prensa local a la radio a la televisión, se visitan campos de demostración y estaciones experimentales, se les resuelven consultas individuales y alguna vez el asistente visita su predio y conversa con él sobre posibles mejoramientos. Para la mayoría de los ejidatarios esto puede ser suficiente. Sin embargo en la situación actual de modernización del campo este tipo de programas no alcanzaría para todos los ejidatarios en las primeras etapas.

Sin embargo, paralelamente y hasta donde lo permitan las posibilidades, habrá que ir desarrollando métodos intensivos. Estos se caracterizan porque el productor ejidal delegue cuando menos en

parte, su iniciativa en el asistente y se comprometa por convenio formal a seguir sus indicaciones, que previamente se asienten en un plan de explotación o de mejoramiento de la empresa ejidal y del hogar.

Ayuda del servicio meteorológico. Hay un servicio de ayuda técnica, aunque más que nada auxiliar de la misma con organización propia, porque sus beneficios alcanza a los agricultores, a veces por mediación de los servicios de divulgación. Se trata del servicio meteorológico: las fluctuaciones meteorológicas anuales hacen que el factor atmosférico adquiera en nuestro país una gran importancia. Por ahora sólo puede disfrutarse de los beneficios relativos a la previsión del tiempo a corto plazo y en términos muy generales pues la previsión a largo plazo o la influencia del hombre en la modificación de los fenómenos atmosféricos, son conquistas científicas que están por lograrse. Es urgente reestructurar este servicio para dotarlo de mayores alcances y que podamos contar con pronósticos más seguros, que permitan prever los siniestros en la agricultura e intervenir oportunamente para eludirlos o atenuarlos en lo posible y claro llevar este sistema de ayuda técnica al ejido, pues puede ser de importancia para la construcción de obras de riego, para los estudios ecológicos que determinan el comportamiento de cultivos plantados y para muchas otras investigaciones de carácter científico.

La investigación agrícola. La investigación científica da bases para hacer más eficientes y eficaces los procesos de producción

agrícola ejidal. La aplicación de los avances científicos no siempre es fácil y requiere de otra etapa que es la investigación científica.

"Cada vez más el progreso de la agricultura depende menos de la experiencia acumulada por los agricultores y transmitida de una generación a otra y del descubrimiento empírico de prácticas que enriquezcan esa experiencia. Cada vez más el avance agrícola se basa en una labor organizada en que se emplean métodos científicos y laboran hombres de ciencia." (23)

La importancia de la investigación científica en el ejido radica en que no sólo sirve para prevenirnos de hacer cosas erróneas, sino para guiarnos hacia el conocimiento y convencimiento de las buenas cosas por hacer. Su objetivo general es el bienestar humano mediante la conservación, aumento y formación de nuevos recursos.

La investigación y la enseñanza superior. Para la labor de investigación agrícola ejidal se requieren hombres de ciencia y estos los producen los planteles de enseñanza superior, en donde están los hombres preparados de antemano dedicados a la investigación y capaces

(23) Ramón Fernández y Fernández. Política Agrícola, FCE, México 1975. p. 95

de enseñar a otros. Esta enseñanza es más eficaz si va acompañada de un adiestramiento en el proceso mismo de investigaciones, en las que se haga participar al estudiante o en un nivel superior, encargando al estudiante investigaciones que realizará bajo la supervisión y con la guía de sus profesores que hagan que el sentido de la investigación y asesoría técnica destinada al ejido sea en términos sencillos, que entienda al ejidatario haciéndose un nexo de adecuada comunicación entre el académico y el ejidatario.

Por otro lado, el servicio de asistencia técnica en el ejido se nutre con los resultados acumulados de la investigación.

"En los países atrasados la investigación es valiosísima ya que conducirá a vencer el atraso -sin embargo- es ahí donde se encuentra las mayores dificultades: la inestabilidad política que acarrea cambios en las instituciones y personal, la incomprensión la falta de estímulos económicos y espirituales para los investigadores: la preferencia a los logros inmediatos sobre las labores lentas y menos vistosas, como lo es la investigación científica." (24)

Las innovaciones logradas en campos técnicos tales como agronomía, selección de especies vegetales, control de plagas, deben sujetarse a un análisis económico, antes de recomendarse ampliamente

(24) Ibidem, p. 97

y ser aceptados por los agricultores ejidales. Como es de esperar, la respuesta de una innovación dada depende en gran medida de la manera en que se aplica y de la naturaleza y grado de los insumos complementarios.

Las ciencias del comportamiento tienen un papel muy importante que desempeñar en el desarrollo agrícola ejidal, se requieren conocimientos en relación en los valores de los ejidatarios y otras personas que participen en la modernización de la agricultura ejidal a fin de estructurar correctamente los incentivos y modificar las técnicas de producción para lograr una más fácil aceptación. El estudio de los patrones de comunicación es de particular importancia, no únicamente por lo que hace a la manera en que se difunde la información, sino también en relación con los patrones de liderazgo. Es posible acelerar la difusión de conocimiento y la innovación si se conocen estos patrones de liderazgo y emulación.

La determinación de las necesidades de investigación, es en si una tarea de investigación. Si se busca que la investigación tenga un considerable efecto a corto plazo sobre la producción agrícola ejidal, es crucial que la investigación ponga a tono los problemas de explotación reales de los agricultores ejidales.

"Dado que en nuestro país resulta difícil establecer en la práctica un estrecho contacto entre los agricultores y el personal dedicado a la investigación en ciencias biológicas."(25)

Una objeción que se puede hacer al enfoque del desarrollo agrícola ejidal basado en la investigación es que ésta toma tiempo y es urgente continuar con la aplicación de los que ya sabemos. La objeción evidente que se puede hacer a este argumento es que si lo que ya sabemos nos reparta únicamente bajos rendimientos en relación con insumos de altos costos de oportunidad o no rinde grandes beneficios a los ejidatarios, entonces sin la investigación seguramente no se logrará el éxito a corto plazo a pesar de cualquier otra cosa que se pudiera hacer. En segundo lugar, aun en el caso de llegar a contar con un acervo de investigación se deben hacer esfuerzos para asegurar un futuro estable de innovaciones económicamente ventajosas.

Ahora bien la preferencia por los que prometen resultados inmediatos, sobre las investigaciones que aparecen como de larga duración, es también insatisfactoria como criterio general, pues no

(25) John W. Mellor, Economía del Desarrollo Agrícola, FCE, México 1980, p. 275

toma en cuenta el valor probable de los resultados de unas y otras.

"La pulación a lo relativo a los productos agrícolas de consumo básico para la población es un criterio superficial, que puede no medir bien la importancia económica." (26).

Es ésta pues, en el sentido de lo que puede producirse como relación entre inversión y resultados para el país, lo que debe tomarse como base para la selección de programas y así se ratificará la necesidad de realizar investigaciones sobre la economía de la investigación agrícola ejidal.

El ramo de la investigación económica-agrícola-ejidal, exigirá que los ejidatarios participen en los programas que se vayan a realizar en cada región, que se interesen en ellos y así esperar resultados y aplicarlos para que se logre el mejoramiento de técnicas empleadas en la agricultura que sirvan para el desarrollo del ejido como base del sistema económico agrícola.

(26) Ramón Fernández y Fernández, Op cit., p. 99

2.3.3 SEGURIDAD JURIDICA PARA LOS INVERSIONISTAS.

Cuando se permite la entrada de inversiones extranjeras o nacionales al país se deben establecer políticas que dirijan la inversión hacia las actividades que el interés nacional determine. En el caso de México, la inversión puede considerarse indispensable para el logro del desarrollo económico, que es el criterio que por lo general priva en los países que exportan sus capitales y que encuentran eco en algunos países en desarrollo como el nuestro. O bien la inversión extranjera es aceptable, siempre y cuando se reglamente y encauce en la forma adecuada a los intereses nacionales del desarrollo de manera que funja como coadyubante del crecimiento económico.

El artículo 27 constitucional en su fracción VII párrafos primero y cuarto, brinda seguridad jurídica a la inversión en la agricultura y que puede mejorar la producción agrícola ejidal para beneficio del país, siempre y cuando se beneficien las partes, tanto inversionistas, ejidatarios y Estado y que no sea la repetición de latifundios que perjudiquen al país y lo que sería peor, que a pesar de la reforma al 27 constitucional, en lo referente al ejido, no se llegue a lograr la transformación del mismo, como ente económico, capaz de producir los recursos suficientes que permitan el mejoramiento del nivel de vida de la población ejidal y por ende de la población nacional.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"Esta política nacionalista, basada en la experiencia que brinda la historia del país, comprende una serie de medidas gubernamentales tendientes a que los nacionales tengan una mayor participación en las empresas extranjeras, con el objeto de obtener una mayor independencia con respecto al exterior." (27)

La política actual sobre inversiones en el campo mexicano, procura que el país mantenga un crecimiento equilibrado, ascendente y sostenido, que tenga como base esencial el esfuerzo de los nacionales, pero se hace notar que por la carencia de excedentes de capital, necesarios para mantener una tasa de desarrollo adecuada, se aceptan los capitales de sociedades como complemento de los nacionales, pero en forma condicionada, como lo muestra la fracción IV del 27 constitucional:

"Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto".

(27) Diego López, Problemas Económicos de México, UNAM, Mexico 1980, p. 309

En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La Ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

Ya que anteriormente la reforma del 27 constitucional la fracción IV disponía que:

"Las sociedades comerciales por acciones, no podrán adquirir, poseer o administrar fincas rústicas. Las sociedades de esta clase que constituyeren para explotar cualquier industria fabril, minera petrolera o para algún otro fin que no sea agrícola, podrán adquirir, poseer o administrar terrenos únicamente en la extensión que sea estrictamente necesaria para los establecimientos o servicios de los objetos indicados y que el Ejecutivo de la Unión o de los Estados, fijarán en cada caso.

Por lo que logramos constatar que con la reforma al 27 constitucional, se permite que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos y la limitante es que únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto y que en ningún caso podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV del mismo artículo 27 constitucional.

Es decir, la política mexicana de atraer la inversión por parte de sociedades mercantiles por acciones, tiende a lograr la productividad de la tierra, pero limitándola en el aspecto extensión, para evitar el latifundismo tan perjudicial en la historia de nuestro país. Así como también adquiere importancia trascendental la fracción VII párrafo cuarto del 27 constitucional, que menciona lo siguiente:

art. 27 f. VII.- ...

Asimismo (la ley) establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población, igualmente fijará los requisitos y

procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Vuelve a constatarse el interés del Estado por la asociación de ejidatarios, ya sea entre sí, con el Estado o con terceros, para tratar de mejorar la situación de improductividad en el ejido, sin embargo, noto cierta temeridad, pues brinda la oportunidad de asociación entre ejidatarios, lo que considero por demás falta de explicación, pues si se quiere mejorar la productividad esta no es la salida, ya que en su mayoría, los ejidatarios no cuentan con innovaciones en la producción agrícola, además de que la asociación entre ejidatarios se ha realizado siempre sin que se haya obtenido una mejoría en el ejido, además de que brinda preferencia en caso de enajenación de parcelas al núcleo de población, es decir si un ejidatario, desea adquirir más tierra puede obtenerla, aunque claro la ley establece una limitante, que es la de que no podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales, como se menciona en el artículo 27 constitucional en su fracción VII párrafo quinto:

art. 27 f. VII.- ...

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en

favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

Por lo que respecta a la fracción XV, dice lo siguiente:

XV.- En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no excede por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

...

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la caidad de sus tierras, seguira siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fraccion, siempre que se reunan los requisitos que fije la ley.

Continuando, con la adquisición de tierras por parte de ejidatarios, esto puede llegar a originar porciones de tierra que muy posiblemente no tengan una rentabilidad importante, pues quizá el deseo de obtener tierra por parte de ejidatarios para un futuro transmitirla a sus descendientes, crearia en ese lapso que esas tierras permanecieran improductivas, además de tantos procedimientos que perjudicarian al pais.

Sin embargo, se ha dado un paso de suma importancia para el agro mexicano, al permitir la asociación de ejidatarios con terceros, lo que puede llegar a dar frutos óptimos para la nación, siempre y cuando la inversión privada o pública -pués recuérdese que también el Estado puede asociarse con ejidatarios- tienda al desarrollo de la agricultura en el ejido, permitiendo bienestar y rendimiento para los participantes de la inversion, pero sin olvidar el espíritu de buscar la prosperidad de la población mexicana, ya que si se les ha otorgado

seguridad jurídica, para que inviertan con libertad y tranquilidad. es justo que sea para beneficio de todos.

Ya que México está particularmente interesado en los proyectos de inversión que proporcionen al país nueva tecnología, generen fuentes de empleo y permitan el uso de insumos físicos internos. Debido a la contribución decisiva de la inversión en el agro mexicano, a la solución de las dificultades de la producción agrícola y a su presumiblemente efecto sobre los niveles de bienestar y tecnología de la economía en desarrollo del ejido.

Importante, merece comentar la opinión del economista de la Universidad de Chicago, Harvy G. Johnson:

"En lo que respecta a los efectos sobre el nivel de bienestar, se ha supuesto de manera general, y poco crítica, que el impacto de un paquete de capital, tecnología, debe ser benéfico para el país. Sin embargo, los beneficios ni están garantizados ni son tan significativos. A manera de ilustración, si la empresa extranjera simplemente reemplaza las importaciones por productos internos cargando el mismo precio y pagando y remitiendo los intereses sobre su capital y la renta sobre su tecnología, por concepto de utilidades, el país no ganará nada. De hecho si la inversión fuese

atraída por un subsidio fiscal o arancelario, el país sufrirá pérdidas." (28)

Sin embargo, el espíritu de la reforma al 27 constitucional es lograr incentivar a la inversión, mediante la seguridad de invertir mediante la asociación con ejidatarios, con plena tranquilidad de actuar en la agricultura y buscar solución al problema de la autosuficiencia alimentaria y al abasto de productos agrícolas, así como buscar la competitividad mediante la exportación, por lo que esta reforma será de gran importancia para el país siempre y cuando la inversión privada no solo vele por sus intereses, pues lamentablemente cuando la iniciativa privada obtiene seguridad jurídica y respaldo por parte del Estado son los únicos que obtienen las ganancias, sin que el país haya obtenido beneficio alguno.

Es digno de aplaudirse la decisión llevada a cabo por el Estado de llevar a cabo la modificación al artículo 27 constitucional, muy particularmente en lo referente al aspecto económico del ejido, pero más digno será de aplaudirse si el Estado vigila que la inversión verdaderamente contribuya al mejoramiento del nivel de vida de la población ejidal y a elevar la productividad agrícola tan anhelada por todos, esperando que la seguridad jurídica otorgada a quienes deseen invertir traiga como efecto estupendos resultados.

(28) Theodore W. Schultz, La Organización Económica de la Agricultura, FCE, México 1974, p. 260

2.4 PRODUCCION Y JUSTICIA SOCIAL DEL EJIDO.

El logro máximo de la reforma será que en verdad se alcance justicia socioeconómica para el ejido; si en efecto se cumplen con las estrategias puede redundar en mayor productividad y con ello bienestar para los campesinos pues el máximo reto del ejido, desde un ángulo social es transformar al peón sumiso, en un ciudadano independiente que contribuya al desarrollo económico del país. El ejidatario que por generaciones ha sido mantenido en oscuro anonimato dentro del sistema económico y social, tiene que convertirse en un hombre libre, en parte componente activa e integral de una sociedad libre y dinámica. El ejido tiene que ser ideado como la unidad institucional que permita y estimule un ambicioso cambio socio-cultural.

El proceso de transformación social lograda por una mejor producción, es complicado y no se logra automáticamente con la reforma constitucional, pues tenemos que tener en cuenta los errores del pasado, como por ejemplo el que se esperara que la sociedad ejidal contribuyera a alcanzar un estrato económico y social óptimo, el de que se aprenderían principios democráticos y de ciudadanía al administrar el ejido mediante la Asamblea General, de que crearían autoestimación y responsabilidad social al ser elegidos para desempeñar un puesto ejecutivo, de que se desarrollaría una disciplina interna al obedecer a los funcionarios electos por la mayoría, de que surgieran la eficiencia y la destreza al aplicar

técnicas y al utilizar equipos modernos puestos a su alcance por la sociedad, en donde privarían la prudencia y la prevención del futuro por medio de mayores ahorros e inversiones en el acervo social y equipo productivo, en el que se fomentaría el espíritu colectivo y cooperativo de ayuda y comprensión mutuas y en el que aumentaría la visión de los cambios sociales y el papel que en ello desempeñaría la comunidad.

Por lo que deberá hacerse una retrospectiva en el aspecto de aplicar con realidad los ideales sociales y económicos del ejido y darle su justo valor. Por lo que no debe menospreciarse la fuerte interacción entre el éxito económico y el progreso social.

"Pues en la gran mayoría de los casos, los ejidos más prósperos eran los administrados con mayor responsabilidad y democracia, aunque había notables excepciones. Los ejidos con tierra menos fértil, escasez de agua, exceso de población en relación con la tierra cultivable y otras desventajas económicas, eran las que generalmente tenían sistema democrático de marcha más accidentada." (29)

(29) Salomón Eckstein, El ejido colectivo en México, FCE, México 1986, p. 478

Esto es cierto pero lamentablemente, pocos son los ejidos que logran una eficiente organización, debido a que la mayoría de las tierras ejidales muestran los problemas planteados por el maestro Salomón Eckstein, como son el de tierra poco fértil, escasez de agua, etc. Esto debido a que el ejido es similar a la industria incipiente en la esfera del comercio internacional, al igual requiere el apoyo y la protección del Estado en sus etapas iniciales, esto no quiere decir que se siga manifestando el paternalismo estatal, pero hay que estar conscientes que en la primer etapa de modernización el apoyo estatal no desaparecerá instantáneamente, pues sería un error el que de repente se deje al ejidatario solo frente a la inversión, pues como lo hemos venido señalando en este capítulo, el ejidatario siempre ha carecido de conocimiento cultural, técnico y demás. Pues el campesino ejidatario no ha sido lo suficientemente educado ni preparado para enfrentarse a una sociedad cambiante y para realizar las nuevas funciones que se esperan de él, las fisuras en la estructura social son consecuencia natural del retraso cultural sufrido.

Una medida correcta de apoyo y de ayuda al mismo tiempo que se estimulan autodeterminación y la independencia, debe impartirse a fin de fomentar la buena dirección de los dirigentes y la buena actuación de los que lo siguen. Las actitudes extremas en uno u otro sentido derrotarán definitivamente a la finalidad buscada.

El ejido ya no debe de tener fines politicos, sino economicos que es lo correcto.

La corrupción, la mala aplicación de fondos, el soborno, los abusos, el robo disfrazado o abierto han hecho también desintegrar al ejido. Si desaparecen considerables cantidades de dinero y el delegado no quiere o no puede explicar la pérdida, es obvio que los miembros del ejido pierdan la confianza en sus dirigentes, o si un tractor de propiedad colectiva de pronto se "evapora" de la noche a la mañana, ningún ejidatario deseará invertir otra vez en una empresa similar, aún cuando el alquiler de la maquinaria o la necesidad de arreglárselas sin ella significará costos mas altos. Es muy comprensible que si la confianza del grupo en sus dirigentes es traicionada y no se garantizan ni protegen en forma adecuada los derechos individuales, la incertidumbre y la inseguridad sobrepasarán a las ventajas económicas.

Al respecto, el Doctor Lucio Mendieta y Nuñez comenta:

"En México, el abuso es una ley social, el astuto se aprovecha del campesino común. Mientras cada ejidatario sea incapaz de proteger sus propios derechos e intereses y esto requiere un nivel

social e intelectual más alto del que no poseen la mayor parte de los ejidatarios." (30)

También J. Rodríguez Adame, citado por el maestro Eckstein comenta:

"El principio de organización económica ejidal desafortunadamente desapareció bien pronto, porque se creyó que era el único medio de evitar el mal uso que, de estos fondos, en algunos casos hacían los Comités de Administración Ejidal o los malos empleados de la Comisión Nacional Agraria, deberíamos pensar, en lo que se podría haber alcanzado a nuestros días, si se hubiese conservado tal programa, que tan sólo requería una tarea educativa persistente, y fuertes sanciones para los perversos." (31)

Es por ello, que la explotación agrícola se puede retrasar, sino se cuenta con preparación adecuada desde la escuela y si las relaciones humanas entre los escolares del campo no preparan al sector ejidal. Así la necesidad de disminuir el analfabetismo y elevar los niveles de instrucción, en el ejido es clara y apremiante, si las Normales Rurales, Centrales Agrícolas, Regionales Campesinas, Profesores Rurales, Cooperativas Escolares, Parcelas Escolares,

(30) Citado por Salomón Eckstein, Op cit., p. 474

(31) Idem

conjuntamente con el Gobierno y sectores interesados, cumplen con su cometido considero que en unos diez años, en que surgan nuevas generaciones de ejidatarios y cuenten con un panorama mas claro de la importancia del ejido y su influencia en el desarrollo nacional, y de que repercutirá en su propio beneficio, pues sabrá para entonces que métodos, que planes, que programas le convendrá, en donde saiga beneficiado junto con su familia y no solo obtenga provecho el inversionista.

Porque entonces, cuando el ejidatario obtenga un real rendimiento, entonces su forma de vida mejorará y sabrá que si utiliza los medios de producción -tierra, trabajo, capital- adecuadamente, observará que las fatigas del trabajo serán menores, y que conducirá al bienestar familiar y al aumento de la satisfacción de sus necesidades.

Además de que con una educación, no se le manipulará en lo político, en lo administrativo y en muchos aspectos en los que se le ha perjudicado no sólo al ejidatario y a su familia, sino también a la nación, lo que ha generado años de atraso en el sistema productivo del ejido.

Considero que debemos ser realistas, las perspectivas no son del todo fáciles, no se trata solo de realizar una reforma del sistema

juridico en el plano productivo del ejido. sino el de establecer planes, proyectos, con miras a atraer la inversion pero sin engañarnos a nosotros mismos en que será la panacea del desarrollo. pues como se señaló en este subtema hay problemas de indole topográfico, orográficos, tecnicos, cientificos, sociales, etc., por lo que el Gobierno y los organismos interesados tendran que hacer un esfuerzo por mejorar en su ramo, para la iniciativa de la modernizacion en el ejido y el campo en general sea fructifera. y no sea la forma por la que se enriquezcan unos cuantos y se atienda solo a intereses personales. sino velar porque las perspectivas del desarrollo ejidal sea un desarrollo en todos los niveles, especialmente en lo social y economico.

**CAPÍTULO
TERCERO**

**ANÁLISIS DE LAS
REFORMAS AL
EJIDO**

3.1 NATURALEZA JURIDICA.

De los elementos que se alteran con la legislación del 92 es la naturaleza jurídica cuyas características de ser inalienable, imprescriptible, inembargable, intransmisible, no poder venderse, cederse, arrendarse, gravarse o hipotecarse, daban lugar a la estructura de propiedad social, una propiedad específica, distinta de la prevista en la codificación civil. Lo cual otorgo al ejido y a la comunidad un perfil y una naturaleza únicas entre todas las formas de propiedad existentes.

De los derechos concedidos a los núcleos agrarios y a sus miembros no se desprendía un dominio pleno, sino una especie de propiedad y usufructos restringidos e inmóviles, que limitaban la capacidad de disposición de sus titulares. Más aun dominaba una concepción que obligaba al ejidatario y comunero a la explotación personal y directa de la tierra, so pena de ser privado o suspendido de sus derechos. Factores que conformaron el sistema ejidal hasta antes de las reformas objeto de este análisis.

El carácter inalienable e inembargable de los derechos agrarios y las prohibiciones y sanciones para su libre disposición, crearon una forma de propiedad subordinada y dependiente, al apego obligatorio a la tierra, a la falta de estímulos a la producción y a

la ausencia de una cultura de libertad y autosuficiencia. La propiedad se politizó al provenir de una decisión administrativa en razón de que se sometía a los controles, manipulaciones y decisiones de aparatos gubernamentales, manteniéndose en estado permanente de debilidad frente a las posibles sanciones del poder público.

Sin embargo la rigidez en la disposición de los derechos ejidales frecuentemente se fracturo ante la persistencia de la realidad y pudimos conocer en amplias zonas del país un extendido fenómeno de arrendamiento e incluso de venta de terrenos ejidales y de contratación de trabajo asalariado por ejidatarios grandes y medianos.

De ahí que el planteamiento a favor de la liberación de la propiedad ejidal fuera ampliamente compartido por algunas fuerzas, pues de nada servían restricciones en la ley, que en la realidad carecían de efecto. Aunque claro también hubo la postura de quienes consideraron que no era el cambio que propiamente necesitaba el campesinado.

La ley agraria lo que hace es trastocar los principios de inmovilidad de la propiedad ejidal y flexibilizar sus mecanismos de uso y disposición, dando así un giro en el derecho agrario a través del rompimiento de algunos de sus elementos que parecían intocables.

Así en el art. 10 de la Ley Agraria se deriva la amplísima facultad a los ejidos para establecer los modelos de organización que mas les convenga o acomode, sin intervenciones externos. Rompiéndose con ello con camisas de fuerza que en el pasado quisieron imponerse a los ejidos, abriéndoles así la puerta a formas organizativas y de aprovechamiento acordes a la diversidad productiva, natural y cultural de las regiones y de los ejidos en particular.

No obstante lo anterior, en la legislación agraria permanecen ciertos aspectos, los cuales debido a su importancia se prevé cierta vigilancia, exigiendo la presencia de un representante de la Procuraduría Agraria y de un fedatario público en las asambleas donde se aborden sobre todo, asuntos relativos a la delimitación de las tierras y a la transmisión o perfeccionamiento de derechos sobre las mismas.

De lo anterior destacan los siguientes: señalamiento de áreas para asentamiento humano, fundó legal y parcelas; reconocimiento de parcelamiento económico o de hecho y regularización de posesionarios; autorización a ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de tierras de uso común a una sociedad, delimitación y destino de las tierras de uso común; división o fusión del ejido; terminación del régimen ejidal; conversión del régimen ejidal al régimen comunal y tratamiento de lo relativo al régimen de explotación colectiva (artículo 23, fracciones VII a XIV).

La participación que la Ley Agraria concede a la Procuraduría Agraria en estos asuntos, se orienta a la verificación de que se cumplan las formalidades del procedimiento (artículo 25). Sin embargo, en ciertos asuntos se le otorga una intervención mayor, como ocurre en el caso de terminación del régimen ejidal y cuando la asamblea ejidal decida aportar tierras de uso común a sociedades mercantiles y civiles (artículos 23, fracción XII y 75 fracción III).

Las asambleas especiales en las que se toquen los asuntos antes mencionados deberán cumplir con una serie de requisitos y condiciones de formalidad más rigurosos (artículos 24 y 27).

Tales formalidades se crearon como protecciones que garantizan los intereses del ejido y el mayor consenso posible en decisiones que pueden afectar su integración y equilibrio interno y su continuidad como forma social y corporado de propiedad. No obstante, tratándose de los derechos individuales de los ejidatarios, estos tienen la más amplia libertad para disponer de los mismos, como veremos a continuación.

El artículo 14 hace una consideración de tipo general sobre la naturaleza del conjunto de derechos que la ley concede a los ejidatarios al afirmar que "corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento

interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente le correspondan". En el artículo 73 se le concede al ejidatario la facultad de nombrar sucesores sobre sus derechos y en especial me interesa destacar el artículo 75, que otorga a los ejidatarios, para el caso específico de la parcela, "el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo" sobre las mismas.

De lo expuesto anteriormente queda claro que el ejidatario es titular de una serie de derechos, pero que tratándose de la parcela que se le ha adjudicado, de ninguna manera se le concede, en un primer momento, el derecho de propiedad plena. Sin embargo y aquí viene uno de los aspectos más novedosos de la ley, el ejidatario posee ahora la más absoluta libertad para disponer de sus derechos, sin necesidad de autorización o mediación alguna de la asamblea ejidal o de cualquiera otra instancia externa al ejido. Al efecto, el artículo 79 de la Ley Agraria establece que:

"El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o de cualquier autoridad. Asimismo podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles".

Dicha disposición representa un gran cambio que se fortalece con el artículo 80 de la Ley Agraria, que autoriza a los ejidatarios a "enajenar sus derechos parcelarios a otros ejidatarios o vecindados del mismo núcleo de población". Con ello se avanza en los propósitos de liberación y flexibilización de la propiedad ejidal, dando fin así a una larga tradición de rigidez.

Hasta aquí nos encontramos en un momento que podemos llamar estable de los derechos ejidales. El núcleo mantiene la propiedad y el ejidatario sus derechos parcelarios y la libre disposición sobre los mismos, libertad que incluso, le puede llevar a perder su calidad de ejidatario por un acto de voluntad que no requiere sanción alguna y que se perfecciona con la celebración de un contrato privado.

El artículo 27 constitucional y la Ley Agraria contienen un elemento dinámico que permite llegar a otro momento y situación jurídica, consistente en el perfeccionamiento del derecho de propiedad, es decir en la adquisición del dominio pleno de los ejidatarios sobre su parcelas, por una vía jurídicamente sencilla, aunque no exenta de ciertas acotaciones y restricciones.

La fracción VII del artículo 27 Constitucional, en su tercer párrafo, dispone que la ley reglamentaria "...fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará el

dominio sobre su parcela". La Ley Agraria recoge este principio constitucional y en su artículo 81 determina los mecanismos para que el supuesto anterior se convierta en realidad. Así al ejidatario se le permite entrar al mundo de los propietarios privados. Lo que se produce es una alternativa en la que cumplidas ciertas formalidades la voluntad colectiva de los ejidatarios determinará el régimen de propiedad que más convenga o acomode, es decir de entrada no se concede el dominio pleno sobre sus parcelas a los ejidatarios, pero se abren las vías para hacerlo, lo que a muchas personas les preocupa, pues considera que puede ser un paso hacia la privatización legal indiscriminada.

En cuanto a las tierras de uso común que en principio se mantienen como inalienables, imprescriptibles e inembargables conforme artículo 74, pueden ser objeto de contratos de asociación y de aprovechamiento por terceros u otorgarse en garantía para su explotación, si así lo dispone el núcleo agrario (artículo 45). Incluso este tipo de tierras podrán salir del dominio ejidal para formar parte del patrimonio de sociedades mercantiles en que participen el ejido o los ejidatarios, mediante el cumplimiento de requisitos especiales de asamblea y votación y previa existencia de un proyecto productivo (art. 75). (Requisito no debidamente regulado en la Ley Agraria).

Las tierras para el asentamiento humano, mientras se destinen a ese fin, permanecen también como inalienables, inembargables e imprescriptibles. Pero una vez asignados los solares los titulares adquieren el dominio pleno sobre los mismos, e incluso el ejido puede arrendar o enajenar solares excedentes y aportar tierras del asentamiento a los municipios o gobiernos estatales, para dedicarlos a servicios públicos (art. 61 y 64).

Así tenemos que en la propiedad ejidal se da un cambio sustancial tanto en su naturaleza como en sus modos de disposición, quedando atrás el concepto de propiedad rígida e inflexible.

En este derecho han penetrado los conceptos, usos, instituciones y categorías del derecho civil y mercantil, aunque a través de una serie de mediaciones, que algunos consideran pobres, pues consideran que la libre disposición de ejidatarios y comuneros sobre sus derechos va a traer aparejado el desmembramiento y terminación paulatina del ejido, pues las condiciones jurídicas están puestas para ello y que estos cambios no son los que pedía el campesinado, sin embargo se les olvida que esas modificaciones corresponden a actitudes del campesino, puesto que ellos mismos violaban las restricciones antes reglamentadas y no olvidemos que el Derecho no es sino reglamentar conductas reales.

Además la crítica en el sentido de que se propende a un fortalecimiento de la propiedad privada rural al permitirse el convertimiento de una parcela ejidal en propiedad privada y ser susceptible de enajenarse, no es del todo adecuada, pues no podemos partir del principio negativo, en donde la autoridades ahora encargados de vigilar esas conductas actúen corruptamente.

Sino por el contrario deben apuntarse con la adecuada vigilancia del Estado y para eso está la Procuraduría Agraria aunada al persistente apego y amor a la tierra que tienen casi todos los campesinos pertenecientes a ejidos y comunidades, sería alarmista pensar en que se dé una disolución de facto de estas formas de dominio social. Lo del dominio privado es una opción, no una obligación, lo hará el que quiera, pero toca al gobierno castigar con ejemplaridad a especuladores o aventureros que pretendan malversar la libertad que se concede al campesino para obtener beneficios ilegítimos. Es un rubro en donde la Procuraduría Agraria tiene mucho que hacer y donde los Tribunales Agrarios deberán mostrar su carácter de jurisdicción de equidad y humanismo para resolver las controversias que se suscitan con motivos de relaciones agrarias.

También es verdad que si realmente queremos que surgan inversiones que ayuden a aumentar la productividad del campo era obvia la necesidad de variar la naturaleza jurídica, pues realmente pocos serían los que se animarían a invertir, sabiendo que en caso de

no lograr nada, no recuperarian nada, pues un crédito otorgado fácil y libremente sin tener que pagar tributo no crea más que fomento de irresponsabilidades y el poco estímulo de los ejidatarios para en verdad organizarse y esforzarse por hacer productivo su pedazo de tierra pero importante también será el no relevarlo y darle una función secundaria, sino hacerlo participe de la transformación.

Con la reforma se busca adoptar y reducir la disfunción del ejido y la comunidad para el pleno funcionamiento de las leyes del mercado y para equiparar las reglas del juego de la agricultura con la de los demás sectores.

Las innovaciones de la ley reglamentaria al respecto se pueden resumir en 6 puntos principales:

- 1) La posibilidad de optar por la terminación del régimen ejidal por parte de la mayoría de la asamblea ejidal y de acceder al dominio propio de las tierras parceladas y de las tierras de uso común, salvo las del fundo legal (art. 23, 27 y 28 de la Ley Agraria).
- 2) La posibilidad de fragmentar y ceder a terceros el uso de las tierras comunales de las comunidades (art. 96 y 97).
- 3) La posibilidad de enajenar a otro ejidatario su parcela sin mayores trámites (art. 80) estableciendo límites a la concentración de tierra (5% de la superficie ejidal).

4) La posibilidad de arrendar la parcela (art. 79)

5) La posibilidad de asociarse con el capital privado, cediendo a éste el uso de las tierras comunales por 30 años prorrogables y de utilizar sus tierras como garantía de préstamos otorgados por la banca, la cual podrá hacer uso de ellas durante el tiempo pactado en caso de incumplimiento (art. 45)

6) La limitación de los poderes del comisariado ejidal y el establecimiento de una asamblea de vecinos del núcleo de población paralela a la asamblea ejidal, que vele por los asuntos colectivos y obras públicas (art. 34, 39 y 41).

Estas reformas apuntan a permitir la libre circulación de los factores de producción dentro del ejido, pero también hacia afuera, al introducir al mercado capitalista de tierras las posesiones del sector social.

Por lo que constituyen una seria preocupación de algunos sectores que consideran que al concedérseles a los ejidatarios tan amplias facultades se propicia el despojo más fácilmente, creen que tras el pleno dominio, vendrán las hipotecas, embargos, remates de pequeñas explotaciones y desde luego ventas de parcelas al exterior de los ejidos, conformando grandes explotaciones agrícolas por la vía de compra. Y que mediante la transmisión del dominio de las tierras de los ejidos a sociedades mercantiles, éstos podrán adueñarse de los

bosques, selvas, pastizales, agostaderos y demás terrenos de uso común.

Pero volvemos a lo mismo, el que no ocurra lo anterior dependerá de la estricta y adecuada vigilancia. Además de que la reforma constitucional sostuvo sin ambigüedades que "en los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios " y más aun la ley agraria no propicia el acaparamiento, pues la disposición prescribe que ningún ejidatario podrá ser titular de mas tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales.

Asi como también será labor de la Procuraduria Agraria el checar que los contratos se realicen en terminos justos, y por supuesto tener bien presente que no porque ahora se legalice, todos los ejidatarios se van a poner a vender, no va a pasar porque gran parte tiene amor a su pedazo de tierra y lo que necesita es quien le proporcione los elementos adecuados para hacer producir su tierra, y los que lo hacian, ya será con libertad, sin tapujos y sin malbaratar mas su tierra.

Se debe vigilar la venta, no prohibirla porque esto ya se hizo y no funciono, exactamente la parcela se podia renunciar para que otro la trabajará, pero nadie la renunciaba, la vendian, que quede claro que a nadie se puede obligar a enajenarla, eso ya seria caer en

corrupción que no es problema de la ley, sino de las personas a quienes en su momento se les debe aprehender.

Con la reforma la tierra conseguida por la lucha y el trabajo se transforma en patrimonio para enfrentar y participar con dignidad el nuevo entorno urbano. El cambio de dominio resulta de la libertad y voluntad de los ejidatarios.

La nueva concepción de la justicia social en el campo, supone el establecimiento de asociaciones provechosas y equitativas entre los titulares de las formas de tenencia privada y social de la tierra rústica; sustentadas en la autodeterminación del productor, la capacidad de decidir libremente que y como producir, con quien asociarse y con quien comerciar. En esta nueva etapa las relaciones sociales en el sector campesino, el postulado agrario ya no es mampara para encubrir procesos de acumulación privada a la sombra del poder público; desarticulándose sobre la marcha, intereses burocráticos que no habían estado antes sujetos al escrutinio popular.

3.2 INVERSION PRIVADA EN EL EJIDO.

La ley agraria abre la posibilidad de la inversion privada en el campo. No porque no la hubiese antes, sino porque hoy se hara conforme a los fundamentos básicos del derecho mercantil. En relacion a esto, dice el articulo 75 de dicho ordenamiento que "en los casos de manifiesta utilidad para el nucleo de poblacion ejidal, este podra transmitir el dominio de las tierras de uso comun a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido y los ejidatarios. Robusteciéndose este precepto con el articulo 2 de la L.A., al mencionar que "en lo no previsto en esta ley se aplicara supletoriamente la legislacion civil federal y, en su caso mercantil, según la materia de que se trate".

Cuestión que se ha criticado en el sentido de que se fomenta la propiedad privada pues entienden que se cambia de un régimen juridico social a un régimen privado dada la naturaleza mercantil de algunas modificaciones. Sin embargo no analizan que el objeto es acrecentar producción y productividad en condiciones comerciales de competencia, accediendo a mercados internos y externos. Lo mercantil, no tiene porque ser, tan solo objeto de sociedades comerciales por acciones para adquirir fincas rústicas, dentro de los limites señalados por la propia constitución, sino que no debemos olvidar que estas son la columna vertebral de toda economia moderna.

Es característica propia de un país en desarrollo como el nuestro, la insuficiencia de capitales que limita las posibilidades de crecimiento. Motivo por el cual se busca atraer capital privado nacional y extranjero al campo. Siendo la base de la política mexicana actual, referente al ejido, la consistente en aceptar inversiones que coadyuben al desarrollo económico del país, con carácter complementario del capital nacional que se realicen en el campo señalado por la legislación, en este caso el artículo 27 constitucional en su fracción IV y fracción VII párrafo cuarto.

IV Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

VII ... Así mismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; ..

La ventaja de la inversión privada está determinada por el hecho de que se le vigile y encauce, para que contribuya al desarrollo de diversas ramas de la economía, además de que no significa un préstamo condicionado que en el caso de provenir del sector privado extranjero traiga como contrapartida dependencia económica y política, o bien abuso, cualquiera que sea el sector que la ofrezca

es decir nacional o extranjero. Sino que lo que se logre sea mejorar la tecnología del país.

Debemos cuidar muy bien que con la inversión no se propicien desventajas como extracción de recursos naturales en exceso, destinos hacia los campos que sean mas atractivos para el capitalista solamente sin importar las necesidades de desarrollo del campo en general.

Y es que con la reforma lo que nace es una relación jurídica entre inversionista y ejidatario, en base a la cual pueden nacer, crearse, modificarse, transferirse o extinguirse derechos, es decir se establecerá una relación cuyo objetivo es la inversión en el ejido que llegue a crear un beneficio para el aumento de la producción agrícola ejidal, que beneficie a las partes y al país.

Tal relación debe tener por objeto fundamental:

- Generar producción agrícola.
- Conservación de los recursos naturales renovables, en cualquiera de sus formas.
- Que se trate de actos accesorios o con relación de dependencia de los principalmente productivos.

- Que presenten conexión manifiesta con los actos agrarios propiamente productivos, aunque no exista relación de dependencia o accesoriidad.

Y aunque hemos señalado que aun no se da en gran medida inversión en el campo, si podemos mencionar algunas inversiones que ya se han dado principalmente provenientes del extranjero, como ejemplos tenemos "la empresa española Costa Brava que se asocio con los ejidos del valle del Yaqui para producir frutas y hortalizas en una área compacta de 5 a 15.000 has. la United Brand que tiene un proyecto de 4.000 has de plátano en el Soconusco, en asociación con ejidos Chiapanecos y que renta ejidos enteros para producir melon en Tierra Caliente de Guerrero. Otra compañía Estadionidense que se asocio con ejidatarios del sur de Veracruz para crear una plantación de hule de 5.000 has. y una firma de celulosa del mismo origen hizo lo mismo con los ejidatarios de Pajapan, Ver. , para producir eucalipto en cerca de 10.000 has". (32)

"Una compañía alemana del negocio internacional del café se asoció con el gerente de la Volkswagen, y con un finquero de origen

(32) Tomás Bustamante y J.E. Dasso "Capital extranjero e industrialización de la agricultura mexicana" Cuadernos Agrarios, No. 2, 1995

alemán para explotar 10,000 has de café en la sierra norte de Puebla. Pero el capital extranjero se interesa también por invertir en cítricos, semillas mejoradas, lácteos, frutas procesadas, café soluble, azúcar, fibras duras, etc". (33)

Lo que nos viene a demostrar que si es factible la inversión privada, pues si bien una fuerte preocupación es que el ejidatario corra el riesgo de convertirse en trabajador al servicio de su sociopatrón en sus propias tierras, y de ser orillado a la pura producción primaria sin posibilidad de apropiarse el proceso de gestión y de transformación; pues debemos tener presente que hasta antes de la reforma y por muchos años el ejidatario ya ha estado orillado y encima de todo sin producir, por lo que el tener una tierra estática, pero con el orgullo de ser propietario de ella no significaba ningún privilegio ni gozo, pues de que le sirve tener tierra estática que no le produce mayor ingreso, y que además no es segura su obtención, mientras que con la intervención de gente que tiene los medios e instrumentos propios para poder producir se asegura el ejidatario por lo menos mejores ingresos y seguros y un empleo permanente.

(33) Fonaes, No. 53, agosto 1997

El hecho de no ser relegado, ni permitir el total arrebato de sus tierras dependerá de su grado de organización y de su poder de presión para forzar una transferencia de responsabilidades, capacidades y procesos productivos. Para lo cual reiteramos, tendrá gran relevancia el correcto funcionamiento de las autoridades ejidatarios y claro de la urgente capacitación al campesino, pues éste no es un incapaz, es un ser inteligente que también tiene anhelos de progreso y lo que tienen que hacer es entender perfectamente los cambios que se le plantean para así asimilárselos y enfrentarlos correctamente y responsablemente, sin que abusen de él por su ignorancia.

En cuanto a posible debilitamiento de las formas de vida, organización social y autonomía de las comunidades indígenas no es más que una vaga idea y una exagerada tendencia a partir siempre de la idea negativa, de que la corrupción va a existir, puesto que de antemano damos por hecho que la ley se va a violar, pero no olvidemos que la constitución establece en el artículo 27 fracción VII que se reconoce personalidad jurídica a ejidos y comunidades a efectos de protección de su propiedad, con inclusión del enunciado "la ley protegerá la integridad de las tierras de los pueblos indígenas". Aunado a que por motivos de cultura y ética comunitaria los ejidos y comunidades no se desintegrarán tan fácilmente.

Los inversionistas si pueden representar un beneficio por la facilidad de concentración de capital que les es inherente a su propia organización, siempre y cuando se cuide que no se tienda a concentrar la tierra en forma desmesurada y de que crezca un asalariado rural de muy vastas proporciones. Debe vigilarse que la inversión permita la adecuada subdivisión de la tierra.

Los inversionistas por tanto, son aceptables en tanto respondan a los principios propios del Derecho Agrario, que los ejidatarios que trabajen en ella puedan participar en sus beneficios o acciones.

Finalmente, los motivos determinantes para aceptar a la inversión en el ejido, serán: la equitativa redistribución de beneficios por una parte y la posibilidad de que los sujetos de la relación sean personas determinadas con poderes y deberes, que respondan a las necesidades de trabajar en beneficio común o general, a fin de que un excesivo liberalismo no cercene las posibilidades de asentar bajo los principios del bien común a la familia y a la comunidad ejidal.

3.3 FIN DEL REPARTO AGRARIO Y DE LA ACCION AGRARIA DOTATORIA.

La obligación constitucional de dotar a los pueblos se extendió para atender a los grupos de individuos que carecían de tierra. Esta acción era necesaria y posible en un país con poca población y con vastas extensiones de tierra. Pero la población ha crecido desmesuradamente, mientras que la cantidad de tierra no, esta continúa estática. Por lo que continuar con el reparto de tierra resultaba imposible, debido a que "los dictámenes negativos del Cuerpo Consultivo Agrario, derivados de la falta de tierras afectables localizadas para poder atender solicitudes, llegaron a ser tan numerosas como todas las dotaciones realizadas desde 1917". (34)

Motivo por el cual se dió fin al reparto agrario a través de la supresión formal de los procesos de ampliación y dotación de tierras, bosques y aguas y la creación de nuevos centros de población, manteniéndose vigentes los de restitución de tierras, bosques y aguas.

Y es que si bien la lucha de 1910 fue una ofensiva contra el irrefrenable régimen de privilegios que se derivó de la propiedad de

(34) Javier López Moreno. Op cit., p. 160

grandes extensiones de tierra, que precisamente termino con la injusticia porfirista dando fin a las grandes haciendas, y dando paso a las acciones restitutorias y dotatorias que se consolidaron en mas de cincuenta años de reforma agraria, es tambien una realidad que los grandes esfuerzos nacionales de reparto agrario y de reivindicación campesina bajo el lema "de la tierra es para quien la trabaja" y la generación de programas de desarrollo agricola, pecuario y forestal a lo largo de siete décadas, nos muestran hoy de manera objetiva que aun no se ha logrado incorporar a buena parte de los campesinos e indigenas al desarrollo y modernización del pais: tampoco se ha alcanzado la autosuficiencia agroalimentaria y mucho menos se ha resuelto la permanente expulsion de población del campo.

La sola posesión de una parcela no garantizaba el bienestar al campesino ni individualmente considerado, ni a su familia ni a su comunidad en general. Aunado claro a la verdadera propiedad del ejido, en donde la tutela ejercida por el Estado a traves de la Secretaria de la Reforma Agraria, siempre fue motivo de controversia.

Por otra parte la realidad actual, en este fin de siglo, nos muestran que la justicia agraria, a diferencia de la década de los treinta, se encuentra ligada mas intimamente a la elevación de la producción agricola y a condiciones mas favorables para el mercado de sus productos, que a una política de reparto de tierras.

Si bien el fin del reparto agrario y acción dotatoria representa una alarma en cuanto a la posibilidad de que se reabra el proceso de concentración de la propiedad, y se genere un crecimiento sin precedentes de la superpoblación relativa y el desempleo en el campo, debido a la nula posibilidad de acceder a nuevas tierras por la conclusión del reparto agrario, teniendo entonces la mayoría de los hijos e hijas de los ejidatarios y comuneros y los actuales campesinos sin tierra que abandonar el campo, emigrando obligadamente hacia otras regiones agrícolas de alto desarrollo capitalista, hacia las grandes ciudades, o bien hacia los Estados Unidos o Canadá.

Tal postura resulta demasiado alarmista pues el proceso de desplazamiento empezó hace mucho tiempo. Y si otra de las grandes preocupaciones es que los campesinos empobrecidos se queden aun sin su pedazo de tierra, pues debemos ser realistas y considerar que dichos campesinos cuentan con las tierras de más íntima calidad, las cuales no serán precisamente las de mayor demanda, que es de donde se supone que provendrían gran parte de las familias que serían expulsadas del campo.

La descampesinización, no es un asunto reciente. Es un fenómeno social que viene sucediendo desde hace mucho tiempo y que tiene claras evidencias. Por mencionar alguna, podemos decir que en los

pueblos, en el trabajo agrícola de la parcela, no caben mas que los viejitos y a veces algunos niños. Es decir, no hay jóvenes. No hay un reciclamiento para la sustitución de mano de obra que ya emigro por cantidad de razones. Podemos, si lamentarnos de que havan sido obligados a emigrar, pero eso ya sucedió.

Una gran parte de los campesinos que se supone van a ser expulsados de sus tierras por este mecanismo y la apertura legal que permite el artículo 27 reformado desde hace mucho tiempo no eran ya campesinos en realidad. Pero, en efecto se debe cuidar que el fin del reparto agrario no implique un agravante en el desarrollo económico y social del país, en factores como el desempleo, la marginación de campesinos en áreas agrícolas, ganaderas y forestales: la descompensación entre la presión demográfica y la falta de tierras, propiciando la formación de grandes grupos de jornaleros agrícolas sin ocupación y con salarios miserables, la conversión de las familias campesinas en trabajadoras de las empresas monopolísticas nacionales y transnacionales: la invasión ilegal de tierras: la proliferación de la mano de obra barata en beneficio de las sociedades civiles y mercantiles: aunque cabe preguntarnos si en verdad es totalmente catastrófico que los ejidatarios pobres y marginados se conviertan en jornaleros o trabajadores del campo a servicio de las sociedades por acciones mexicanas y extranjeras que lleguen a invertir en el campo.

En respuesta a lo anterior, es de mencionarse que desde hace muchos años, gran porcentaje de nuestros campesinos han emigrado en

busca de mejores condiciones de vida sin importarle abandonar su pequeña parcela, precisamente para ocuparse como jornaleros principalmente en los Estados Unidos y ese hecho siempre ha existido para ellos como una opción de vida menos miserable, y no la ha detenido ni barreras electrónicas, ni nada, así que por que ver tan negativo el hecho de que mejor se queden a trabajar en tierras mexicanas, sin que después representen un problema mayor de un gran éxodo dramático y masivo que retorna al país y si viene a agravar el alto índice de desempleo.

Cabe también señalar que varias familias campesinas en condiciones nefastas han integrado sus ingresos familiares a través de trabajo proletariado en la ciudad, y en varias ocasiones esos ingresos monetarios de gente que trabaja en la ciudad, sirven para alquilar tractor, para comprar fertilizante, etc. Es decir, ese trabajo reproduce la producción campesina en el agro.

En tal sentido el trabajo asalariado no siempre significa sinónimo de proletarianización y catástrofe sino que puede representar un mecanismo de reproducción campesina.

Concluida la etapa redistributiva de la tierra, el Estado Mexicano está obligado por imperativo constitucional a cumplir con la exacta aplicación y ejecución de las acciones que conforme a la

fracción XX de la Constitución Federal se marcan, como son las de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentar la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Poniendo énfasis en cuanto a capacitación se refiere para que cuando en realidad se apliquen las reformas, los grupos campesinos se encuentren en condiciones de retomar la historia en sus propias manos y la replanteen. Debido a que considero equivoco sugerir que más vale que se esperen así como están, en condiciones de miseria gravísima, en donde su opción es ir a Estados Unidos a adquirir una condición más denigrante, o bien emigrar a la capital en donde su oficio es tocar acordeón en las calles o pedir limosna formando un cinturón más grande de pobreza en la urbe y que llega a desencadenar otros problemas como drogadicción en los pequeños hijos de dichos campesinos, en lugar de ponerse al frente de las transformaciones para poderlas modificar, influir en ellas, alterarlas.

El fomento y la inversión que se llegue a dar al campo debe ser adecuada y constante, y no sólo para extraer sus recursos mientras su producción sea soporte para el desarrollo económico del país, como ya ocurrió a mitad de los años sesenta, etapa a partir de la cual ei

sector agrícola entro en crisis. situación de la que salvo contados años, no ha podido ser revertida.

La tarea es potenciar la iniciativa campesina, confiar en su creatividad y responsabilidad, propiciando mejores condiciones para el aprovechamiento eficaz de nuestros recursos naturales. La labor no debe aplazarse, la transformación del campo tenia que partir de una reforma jurídica de fondo y ésta ya se dió, lo que falta y que es lo realmente importante es su efectividad y palpabilidad que debe realizarse y cumplirse fijando plazos para su realización, claro además de los insumos necesarios, otorgados con base en verdaderos estudios que hagan aprovechable y retribuable el crédito otorgado.

Toda tecnología o plan que pretenda aplicarse debiera ser diseñado en base a las necesidades de cada tierra o ejido.

La función del Estado es garantizar con suficiente claridad, seguridad y certeza jurídica el régimen de propiedad de la tierra. Y el compromiso de las comunidades y de la sociedad sera o es aprovechar óptimamente los beneficios que de allí se deriven.

3.4 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EJIDO.

Anteriormente en la ley agraria, la forma de constituir un ejido era mediante cualquier acción positiva de dotación, ampliación o creación de un nuevo centro de población ejidal. Actualmente la ley agraria en su capítulo tercero contempla las siguientes formas para el nacimiento de un ejido.

I.- Que un grupo de veinte o más individuos participen en su constitución.

II.- Que cada individuo aporte una superficie de tierra.

III.- Que cada núcleo cuente con un proyecto de reglamento que se ajuste en lo dispuesto en la ley, y

IV.- Que tanto la aportación como el reglamento interno conste en escritura pública y se solicite su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

En el supuesto que la constitución del nuevo ejido se realice en favor de los acreedores, se considerará nula la aportación de tierra.

El nuevo ejido quedará legalmente integrado y regulado por la ley agraria, a partir de que la escritura pública en la que se contiene la aportación de la tierra y la expresión de la voluntad del grupo constituyente para integrarse al régimen ejidal este inscrita.

Asimismo, las tierras que un ejido ya constituido adquiriera y las convierta al régimen ejidal, las deberá inscribir en el Registro Agrario Nacional, y apartir de ese momento se sujetaran a lo dispuesto en la legislación para las tierras ejidales.

Este nuevo procedimiento para conformar ejidos trae aparejada una nueva connotación del ejido, en la que pierde su significacion tradicional y legislativa, dejando de ser la propiedad social que con sus prerrogativas y preferencias le reconoció el Estado Mexicano, pues con los requisitos exigidos para su conformación es obvio que pierden su característica social, debido a que antes realmente era para ayudar a la gente que no tenia tierra, actualmente se rompe esto y se establece como requisito aportar tierras para su integración lo que es ya una barrera, además de que tampoco es gente precisamente capacitada para elaborar su propio reglamento. Por lo cual, si somos realistas será difícil que existan, aunque claro se siguen reconociendo los ejidos ya existentes.

Motivo por el cual el Gobierno Federal debe asumir el reto de revitalizar el ejido y no su desintegración, dictando las medidas necesarias, continuas y permanentes para fortalecer verdaderamente al ejido, con base en el cumplimiento a la fracción XX del artículo 27 constitucional que a la letra dice:

"XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización, considerándolas de interés público".

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

- 1.- La Constitución en su artículo 27 y la Ley Agraria, propician un nuevo ciclo, en donde el reto es que la economía ejidal compita dentro del mercado.
- 2.- De la Ley Agraria y las reformas constitucionales se deben valorar los aspectos, que puedan impulsar el desarrollo agrícola del país, sometiéndolos a la protección y el control riguroso del Estado.
- 3.- Los cambios no deben implicar, pasar de la tutela estatal a la tutela del capital privado.
- 4.- Las relaciones que surgan al asociarse con el capital privado, deben ser equitativas de modo que permitan consolidar y no ser absorbidos por éste.
- 5.- El principal problema del campo, es la falta de culturización, y la producción que no es suficiente ni para el campesino.
- 6.- Para lograr el desarrollo agrícola es necesario un fuerte sistema de soporte de servicios cívicos, como educación, salud pública y servicios económicos como abastecimiento, crédito, programas de extensión y mercadeo.
- 7.- Urge se fomente la incentivación necesaria para extensionistas que cumplan con la asistencia técnica y la capacitación.

8.- Se deben crear comisiones, con personal adecuado, que organice y responda por el credito otorgado, en determinado plazo con resultados.

9.- La producción agricola ejidal, además de brindar un mejor nivel económico, debe dar un mejor nivel social sobre todo en el aspecto educativo, para ir eliminando abusos y atropellos hacia el ejidatario.

10.- Es importante lograr la autosuficiencia alimentaria, nuestra población crece a un ritmo acelerado, pudiendo hablar de casi dos millones de nueva población anual que alimentar.

11.- La reforma debe implementarse en la realidad, es apremiante que origine los efectos esperados de justicia social y economica para el campo, lo importante es su palpabilidad y no que quede en una idea más planteada en la Ley.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFIA

- GARCIA Ramirez Sergio. Justicia Agraria. Impresos Chavez. Mexico. 1995.
- WEITZ Raanan. De campesino a agricultor. FCE. primera edicion en español, México. 1973.
- CHACON Hernández David. Debate sobre las reformas al agro mexicano. UAM. Unidad Azcapotzalco Division de Ciencias Sociales y Humanidades. primera edición, Mexico, 1993.
- ECKSTEIN Salomón. El ejido colectivo en Mexico. FCE. segunda edición. México, 1988.
- FERNANDEZ Fernández Ramon. Política agricola. FCE. tercera edicion. Mexico, 1975.
- LOPEZ Rosado Diego, Problemas economicos de Mexico. Editorial UNAM. decimo tercera edicion. Mexico, 1981.
- LOPEZ Moreno Javier, Reformas constitucionales para la modernizacion (Una vision de la modernizacion de México). FCE. Mexico. 1993.
- LEMUS Garcia Raúl. Derecho Agrario Mexicano. Editorial Porrúa, séptima edición, México. 1991.
- MELLOR W. John. Economia del desarrollo agricola. FCE. cuarta edición. México. 1980.

SCHULTZ W. Theodoro. La organización económica de la agricultura. FCE. tercera edición, México. 1979.

VALDEZ Abascal Rúben. La modernización del derecho mexicano. Editorial Porrúa, segunda edición, México, 1994.

RIVERA Rodríguez Isaias. El nuevo derecho agrario mexicano. Editorial MC Grawn Hill, México. 1994.

VALDEZ Abascal Rúben. La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social. FCE. primera edición. México. 1994.

KARL Kautsky, La cuestión agraria. Editorial siglo XXI, México. 1977.

GARCIA Antonio. Cooperación agraria y estrategias de desarrollo. Editorial siglo XXI, México. 1976.

MUNGUÍA Barcena Ricardo. El ejido y la modernidad. Edamex, México 1992.

RINCON Serrano Romeo, El ejido mexicano. México, 1980.

LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de la Reforma Agraria.

Ley de Fomento Agropecuario.

Ley Agraria.

OTRAS FUENTES

Diario oficial de la Federación del 6 de enero de 1992.

Diario Oficial de la Federación del 26 de febrero de 1992.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Alianza para el Campo.

Fonaes, número 53, agosto 1997.